

COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C.

Acta que se levanta, en las oficinas del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Puebla, ubicadas en la 18 poniente 2925-2 Col. San Alejandro de Puebla, Puebla, a partir de las veinte treinta horas del día 19 de octubre del año dos mil cuatro, con motivo de la Asamblea extraordinaria convocada por VI consejo Directivo del CIME PUEBLA, con la participación de Victorino Turrubiates Guillen, Augusto Rodriguez Blanco, David Tapia Cazares, Carlos Alberto Barbosa de la Calleja, Luis Fernando Hernández Soria, Juan Mora Hernández, Rodolfo López Hidalgo, Froylan Cerardo Lima Jiménez, Oscar González López, Juan Francisco Espino del Pozo, Alfonso Alejandro Pérez, Carlos Hernández Espinosa, Fernando Meza Romero, Antonio Ortiz Salinas, Tomas Tapia Reyes Victor Zurita García y Juan José Arregin Amador con el siguiente orden del DIA 1.- Lista de Asistencia 2.- Aprobación de la Modificación de los Estatutos del CIME PUEBLA 3.- Aprobación de la modificación del Reglamento del Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas y 4.- Asuntos Generales.

En uso de la palabra el Ing. Victorino Turrubiates Guillen, pasa el formato para el registro de asistencia, para cubrir el punto número uno. Con respecto al punto numero dos expone el Ing. Turrubiates, que los motivos por los que se pretende la modificación de los estatutos es establecer una imagen real, en cuanto a la conformación del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Puebla, por lo que se propone, que desaparezcan las secciones locales y de los demás colegiados y el contenido de los artículos 73 al 84 y del 85 87 de los capítulos VIII y IX de los estatutos vigentes a la fecha y con la aparición de los mismos capítulos con el contenido de la Capacitación y de los Convenios con Instituciones de Nivel superior del estado de Puebla, con los siguientes propósitos: 1.- Establecer el compromiso para el consejo Directivo en gestión del CIME PUEBLA, para que se documenten y formalicen los convenios correspondientes, con las Instituciones de Educación de Nivel Superior, para que se incluya y ejecute dentro del programa de capacitación anual, cuando menos un Diplomado y la vigilancia para que en un periodo máximo de 4 años posteriores a su gestión se desarrolle una Maestría de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y Ramas a Fines. Acto seguido se somete a la consideración de los asistentes se vote para que se acepte o no las modificaciones a los estatutos, resultando que por unanimidad se aprueba que se modifiquen. Con respecto al punto Número tres comenta el Ing. Turrubiates que los propósitos que se pretende alcanzar son:

1.- Agrupar las distintas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines con el objeto de que se realicen dentro del más alto plano profesional, moral y legal. 2.- Formar la lista de peritos profesionales, en Instalaciones Eléctricas Constructores de obra y Corresponsales de Obra en las diferentes especialidades, hacerlas del conocimiento de las Autoridades y de la sociedad Electromecánica para promover su participación Profesional en las actividades que correspondan. 3.- Agrupar las distintas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines

"LA INGENIERIA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA PARA EL PROGRESO DE MÉXICO"

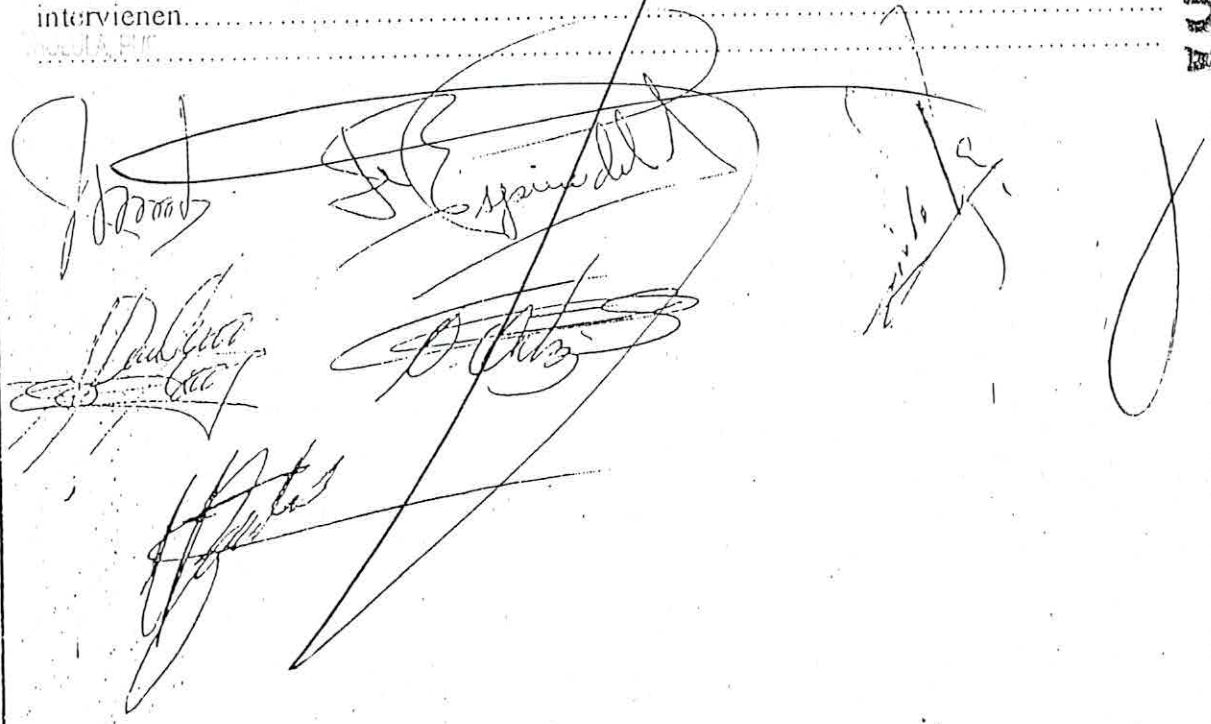
COPIA COPIA COPIA

[Handwritten signature]

COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS
DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C.

COPIA COPIADA

con el objeto de que se realicen dentro del mas alto plano profesional, moral y legal.
4.- Prestar la mas amplia colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Colegios o agrupaciones patronales, campesinas y populares como cuerpo consultor y en su caso ejecutor en problemas de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines. 5.- Promover lo conducente a la observancia de la moralidad en la administración Pública, privada y de los colegiados del CIME PUEBLA en todo lo que atañe al ejercicio Profesional de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines. Acto séguido se somete a la consideración de los asistentes se vote para que se acepte o no las modificaciones al Reglamento Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas, resultando que por unanimidad se aprueba que se modifique el Reglamento correspondiente. En asuntos generales no se trato asunto alguno. No habiendo otro punto que tratar se cierra la presente siendo las veintiún cincuenta horas del día señalado, firmado de conformidad los que en ella intervienen.....



"LA INGENIERIA MECÁNICA, ELECTRICA Y ELECTRÓNICA PARA EL PROGRESO DE MÉXICO"

COPIA CORTE

MARTINEZ
6. 31 /

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO DE INGENIEROS

MECANICOS Y ELECTRICISTAS

DEL ESTADO DE PUEBLA A. C.

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

PROLOGO

El colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas es una organización gremial constituida en conformidad con la Ley de Profesiones reglamentaria del artículo 5° Constitucional y tiene a su objeto, promover la superación profesional, científica, técnica, económica, social y cultural de los Ingenieros de la especialidad.

MISION

Asimismo ejerce la representación legal de los Ingenieros electromecánicos; está facultado para fungir como órgano de consulta de la Administración Pública y se encarga de vigilar que el Ejercicio Profesional se realice dentro de mas alto plano moral y legal.

Para cumplir con sus objetivos nuestro organismo requiere del establecimiento de normas directrices que fundamenten sus actividades. Estas, por su naturaleza son dinámicas y están en constante evolución.

Por tanto, ha sido de gran importancia el adecuar a los nuevos tiempos, los Estatutos que rigen el destino de nuestro Colegio, haciéndolos más acordes con la realidad que viven los Ingenieros electromecánicos en el País.

Es por ello que se ha puesto especial énfasis en los aspectos relativos a los Colegiados Afiliados en su participación en las elecciones del Consejo Directivo, al fomento de la membresía, a la participación y al estímulo de una cada vez mayor número de colegiados a través de Congresos, Conferencias, Mesas Redondas, Premios y Recompensas, entre otros.

Con la actualización parcial de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del estado de Puebla, el VI Congreso Directivo da cumplimiento a un requerimiento manifestado en la Asamblea Extraordinaria del 28 de Septiembre de 2004.

Puebla, Pue. 19 de Octubre de 2004.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS,

aprobada el 28 de Septiembre de 2004

Exposición de motivos:

Se ~~propone~~ establecer una imagen real, en cuanto a la conformación del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Puebla, por lo que se propone, que desaparezcan las secciones locales y de los demás colegiados y el contenido de los artículos 73 al 84 y del 85 87 de los capítulos VIII y IX de los estatutos vigentes a la fecha y con la aparición de los mismos capítulos con el contenido de la Capacitación y de los Convenios con Instituciones de Nivel superior del estado de Puebla, con los siguientes propósitos:

- 1.- Establecer el compromiso para el consejo Directivo en gestión del CIME PUEBLA, para que se documenten y formalicen los convenios correspondientes, con las Instituciones de Educación de Nivel Superior, para que se incluya y ejecute dentro del programa de capacitación anual, cuando menos un Diplomado y la vigilancia para que en un periodo máximo de 4 años posteriores a su gestión se desarrolle una Maestría de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y Ramas a Fines.
- 2.- Agrupar las distintas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines con el objeto de que se realicen dentro del mas alto plano profesional, moral y legal.
- 3.- Formar la lista de peritos profesionales, Constructores de obra y Corresponsables de Obra en las diferentes especialidades, hacerlas del conocimiento de las Autoridades y de la sociedad Electromecánica para promover su participación Profesional en las actividades que correspondan.
- 4.- Agrupar las distintas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines con el objeto de que se realicen dentro del mas alto plano profesional, moral y legal.
- 5.- Prestar la mas amplia colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Colegios o agrupaciones patronales, campesinas y populares como cuerpo consultor y en su caso ejecutor en problemas de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines.
- 6.- Promover lo conducente a la observancia de la moralidad en la administración Pública, privada y de los colegiados del CIME PUEBLA en todo lo que atañe al ejercicio Profesional de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas a fines.

Puebla, Pue. 19 de Octubre de 2004

INDICE

CAPITULO

PAG.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY NÚM. 31
DE LA

DEL NOMBRE, INTEGRACION Y PROPOSITOS DEL COLEGIO	5
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.	8
III DE LOS COLEGIADOS.	9
IV DE LAS ASAMBLEAS Y REFRENDUM.	14
V DEL CONSEJO DIRECTIVO.	17
VI DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.	21
VII DE LA JUNTA DE HONOR.	27
VIII DE LA CAPACITACION	32
IX DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR	32
X DE LOS REGISTROS DE LOS PERITOS.	33
XI DEL SERVICIO SOCIAL	34
XII DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y DE LAS CUOTAS	35
XIII DEL CONGRESO ESTATAL BIENAL	36
XIV DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.	37
XV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO.	39

[Handwritten signatures and scribbles]

4

ESTATUTOS DEL
"COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS ELECTRICISTAS
DEL ESTADO DE PUEBLA" ASOCIACION CIVIL.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, INTEGRACION Y PROPOSITOS DEL COLEGIO.

ARTICULO 1

De conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado y la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, se constituye una Asociación Civil que se denominará "COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA", (CIME).

En los artículos siguientes esta Asociación se designará por la palabra "COLEGIO" o por las siglas "CIME" y la mencionada Ley como "LEY DE PROFESIONES".

ARTICULO 2

El colegio agrupará a los profesionistas de las diferentes ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas afines.

El domicilio social será el que se señale fiscalmente en la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pero llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 3

El colegio tiene los siguientes propósitos, en los que incluyen los que señala el Artículo 5o. de la Ley de Profesiones.

a.) Vigilar el ejercicio profesional de las distintas ramas de la Ingeniería mecánica, Eléctrica y Electrónica, con el objeto de que se realicen dentro del más alto plano moral y legal.

b.) Promover la expedición y la reforma de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

c.) Prestar la más amplia colaboración al poder público, a las organizaciones patronales, obreras, campesinas y populares como cuerpo consultor en problemas de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

d.) Orientar la opinión estatal en el planteamiento y solución de los problemas de la competencia del colegio.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]

Formar lista de peritos profesionales, en las ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica por especialidades, hacerlas del conocimiento de las autoridades y promover su participación en las actividades que correspondan.

Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de las distintas ramas de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica y ramas afines, estén desempeñados por técnicos de estas profesiones con título legalmente expedido y debidamente registrado y establecer al respecto la clasificación general de los puestos.

Promover la observancia de la moralidad en la administración pública y velar en todo lo que atañe al ejercicio de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante las autoridades penales, las violaciones a la ley reglamentaria del artículo 5o constitucional.

Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones.

Gestionar el Registro de los títulos de los colegiados ante la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 21 Formar la lista de los colegiados por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deben prestar el servicio social.

Llevar el registro anual de los trabajos desempeñados por los colegiados en el servicio social.

Pugnar por el mejoramiento profesional, científico, técnico económico y social de los colegiados:

1.) Organizándolos en grupos de estudio y consulta por ramas profesionales y dentro de estos grupos, en comisiones permanentes por especialidades.

2.) Procurando la óptima aplicación de la técnica en las diferentes ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

3.) Promoviendo la investigación científica y tecnológica, el incremento en la productividad y la integración de la industria estatal.

4.) Recogiendo la experiencia profesional de los colegiados, para difundirla y aplicarla, en beneficio del desarrollo industrial del Estado.

5.) Determinando los niveles y coeficientes que permitan conocer el índice del desarrollo tecnológico del Estado.

6.) Haciéndose representar en los Congresos relacionados con las diferentes ramas de la Ingeniería, Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

7.) Promoviendo la capacitación continua en las diferentes ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

Proponer los aranceles profesionales, darles adecuada difusión, vigilar su observancia.

[Handwritten signatures and marks]

- o.) Pugnar por que el profesional, sea oportuna y debidamente retribuido por los trabajos que desempeña.
- p.) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del País y del Extranjero.
- q.) Colaborar en la formación de los planes de estudios profesionales de las distintas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.
- r.) Promover las coordinaciones de las instituciones que intervienen en la enseñanza de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, en sus diferentes ramas para la superación de dichas instituciones.
- s.) Servir de arbitro en los conflictos entre sus colegiados o entre estos y sus clientes o empleados cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje.
- t.) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a técnicos extranjeros.
- u.) Establecer y aplicar sanciones contra los colegiados que fallen al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u/ omisiones que deban sancionar las autoridades.

ARTICULO 4

El lema del CIME PUEBLA es:

"INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA Y ELECTRONICA Y RAMAS A FINES PARA EL PROGRESO DE MEXICO". Y

El Código de Ética es :

"Los colegiados del CIME PUEBLA servimos con sencillez, respeto, honradez y profesionalismo a la sociedad mexicana, y si no lo hiciéramos así, que la propia sociedad y el CIME PUEBLA nos castiguen conforme a los artículos 16, 16 Bis y 17 del capítulo III de estos estatutos.

ARTICULO 5

Por su naturaleza y de conformidad con las leyes vigentes en la materia, el colegio no desarrollará actividades políticas partidistas, ni religiosas, el colegiado que use el nombre o local del colegio para estos fines u otros distintos a los que constituyen su objeto, será consignado ante la junta de honor. No se considera actividad política la participación del colegio o de sus miembros en representación de éste, en el análisis y solución de problemas de carácter público y de utilidad social, relacionados con la Ingeniería Electromecánica, Electrónica y de ramas afines.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right that appears to say 'Expresión del' and another on the left that says 'CIME'.]

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO 6

El patrimonio del colegio se constituye con:

- a.) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera en el futuro.
- b.) Las cuotas y aportaciones especiales de sus miembros.
- c.) Los donativos y subsidios que reciba.
- d.) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, bonos o conceptos similares.

MA: Cualquier otro bien o derecho que pudiera adquirir.
No. 31

ARTICULO 7

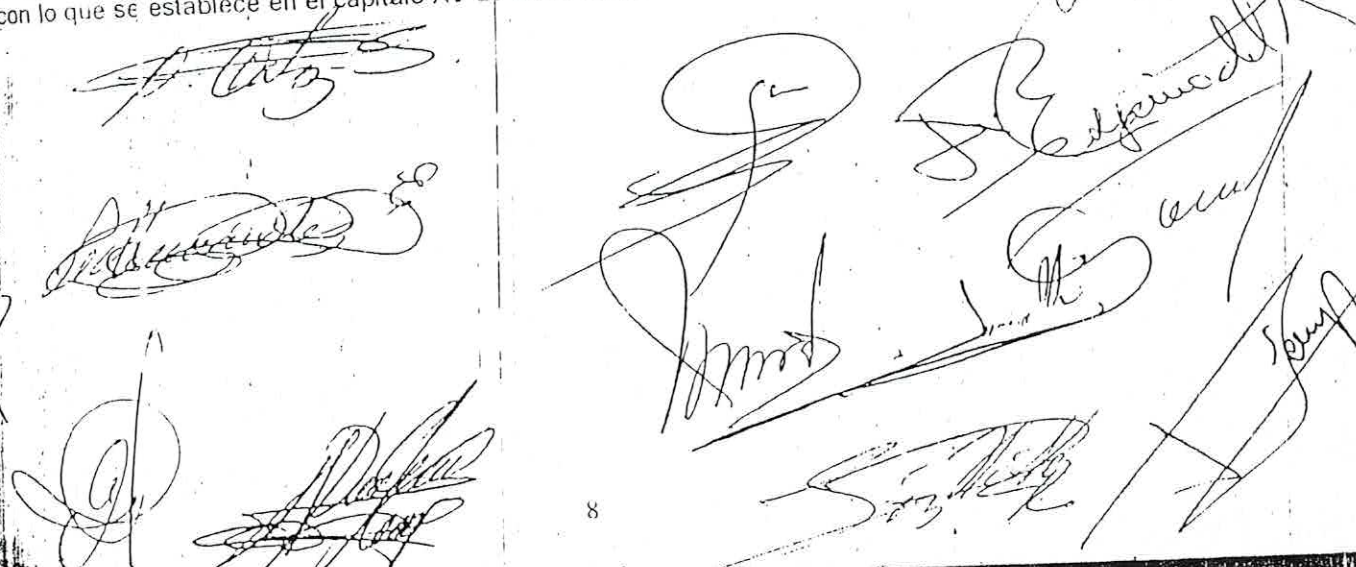
Se relaciona con la fracción a) del artículo anterior, el colegio podrá adquirir, enajenar o dar en garantía, previo dictamen de la junta de honor y aprobación de asamblea, los bienes muebles e inmuebles que requiera para la realización de sus fines y objetivos.

ARTICULO 8

Los miembros del colegio no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio del mismo; por lo tanto en caso de renuncia, separación o bien, de disolución del colegio, no podrán ejercer acción alguna al respecto.

ARTICULO 9

En caso de disolución del colegio, se procederá por lo que respecta a su patrimonio, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo XV de estos estatutos.



CAPITULO III
DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 10

El colegio estará integrado por colegiados con las siguientes categorías.

- a) Miembros Regulares.
- b) Miembros Afiliados.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Aspirante a Colegiado.

ARTICULO 11

3.

ARTICULO 11

Para ser miembro regular se requiere:

- 1.- Tener Título de Ingeniero en cualquiera de las áreas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica o ramas afines.
- 2.- Poseer Cédula Profesional expedida por la dirección general de profesiones de la S.E.P. en su caso de los Estados de la República Mexicana.
- 3.- Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben que se satisfacen los requisitos anteriores.
- 4.- Ser declarado miembro regular por el Consejo Directivo, declaración que deberá ser ratificada por las asambleas ordinarias del colegio.
- 5.- Pagar la cuota de inscripción y las cuotas mensuales o anuales que se fijen en las asambleas ordinarias, en su caso, si se cubre la cuota correspondiente se podrá optar por la calidad de miembro vitalicio.

Quienes habiendo presentado su examen profesional, no tengan todavía expedido su título, podrán hacer solicitud de ingreso al colegio acompañada de una copia del acta de examen y podrán ser aceptados por doce meses. Transcurrido este plazo si no se ha presentado la Cédula Profesional la aceptación quedará suspendida, hasta en tanto se cumpla este requisito.

ARTICULO 11 Bis.

Para ser Aspirante a Colegiado se requiere:

- 1.- Ser pasante o estudiante de las carreras de Ingeniería, en cualquiera de las áreas mecánica, eléctrica o electrónica o ramas afines, con carta de pasante o cursando el quinto semestre cuando menos.

COPIA

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are also some faint stamps or markings, including a circular one on the right side. The signatures appear to be official approvals or attestations related to the document's content.

- 2.- Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que acrediten el requisito anterior.
- 3.- Ser reconocido como aspirante a colegiado por la comisión de admisión y el Consejo Directivo.
- 4.- Pagar la cuota de inscripción y las cuotas mensuales o semestrales que se fijen.

ARTICULO 12

Para ser Miembro Afiliado se requiere:

- 1.) Ser extranjero y tener permiso temporal concedido por la Secretaría de Gobernación y por la dirección general de profesiones para el ejercicio profesional en los términos del artículo 16 de la Ley de Profesiones.
- 2.) Cumplir con los requisitos de los puntos 3, 4 y 5 del artículo 11.

ARTICULO 13

Para ser Miembro Honorario se requiere:

- 1.) Ser un especialista distinguido de la ingeniería.
- 2.) Haber obtenido logros de trascendencia para el país y aportaciones importantes a la ingeniería, investigación científica, a la docencia u otras actividades técnicas.
- 3.) Tener una trayectoria profesional relevante.
- 4.) Tener por lo menos 20 años de ejercicio profesional.
- 5.) Tener distinciones otorgadas por instituciones educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio.
- 6.) Ser propuesto por el Consejo Directivo y ratificado por la junta de honor.

ARTICULO 14

Los colegiados tienen los siguientes derechos, además de los que como miembros del colegio les otorgue la Ley de Profesiones.

- a.) Recibir una constancia de su calidad de colegiados.
- b.) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- c.) Participar en las actividades del colegio y hacer uso adecuado de los servicios que este ofrezca.
- d.) Ser defendido por el colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable de la junta de honor.

- e.) Asistir o hacerse representar en las asambleas, los miembros regulares con voz y voto y los miembros aliados y honorarios solo con voz.
- f.) Recibir todas las publicaciones del colegio.
- g.) Gozar de las prerrogativas que estos estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde el colegio.

ARTICULO 14 Bis

Los aspirantes a colegiados tienen los siguientes derechos:

- a.) Recibir una constancia de su calidad de aspirante a colegiado.
- b.) Participar en las actividades del colegio y hacer uso adecuado de los servicios que este ofrezca.
- c.) Recibir todas las publicaciones del Colegio.
- d.) Gozar de todas las prerrogativas que se acuerden en el Colegio.

ARTICULO 15

Los derechos que confiere el ser colegiado se pierden por:

- a.) Renuncia, que deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo.
- b.) Por suspensión temporal o separación definitiva según resolución del Consejo Directivo o de la Junta de Honor, conforme a los artículos 16, 17 y 18 de estos estatutos.

El colegiado que haya renunciado podrá regresar al colegio para lo cual será necesario que satisfaga todos los requisitos de ingreso mencionado en el artículo 11 en caso de ser aceptado nuevamente, su antigüedad contará desde la fecha de su reingreso.

No se aceptará más de dos reinscripciones.

ARTICULO 15 Bis.

Los derechos que confiere el ser aspirante a colegiado se pierden por:

- a.) Renuncia, que deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo.
- b.) Abandono de sus estudios por más de un año.

ARTICULO 16

Los derechos de un colegiado se suspenderán por las siguientes causas:

- a.) Violaciones a las normas establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- b.) Violaciones graves a éstos estatutos en perjuicio del colegio u otros colegiados.
 - c.) No pagar sus cuotas durante un año, excepto los miembros honorarios que no pagarán cuotas.
- No presentar la Cédula Profesional después de doce meses de haber sido aceptado como miembro regular o ser suspendido del ejercicio profesional por resolución de la Dirección general de Profesiones.

ARTICULO 16 Bis.

Los derechos del aspirante a colegiado se suspenderán por:

- a.) Violaciones a las normas establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio.
- b.) No pagar sus cuotas por más de un semestre.
- c.) No presentar acreditamiento de estar inscrito como lo indica el artículo 11 Bis-1, durante más de un semestre.

ARTICULO 17

Para suspender temporalmente o separar definitivamente a un colegiado por violaciones al código de ética profesional del colegio o a estos estatutos se requiere:

- a.) Una denuncia de miembros o de personas extrañas al colegio, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor.
- b.) Dictamen sobre la denuncia anterior, hecha por la Junta de Honor, en que se turnará al Consejo Directivo después de haber hecho el estudio de la misma y de haber oído al denunciante y al denunciado, de acuerdo con los procedimientos que establece el capítulo VII.
- c.) La aprobación de la sanción por la Asamblea General cuando los quejosos no estén de acuerdo con la resolución de la Junta de Honor.

ARTICULO 18

La suspensión de derechos por falta de pagos de las cuotas durante un año será automática; pero en el momento en que el adeudo sea menor a tal lapso, se recobrarán los derechos también en forma automática.

ARTICULO 19

Son deberes de los colegiados:

- a.) Cumplir con las leyes vigentes, en materia del ejercicio profesional tanto en el Distrito Federal como en los Estados de la Federación; con el Código de Ética Profesional del colegio y con los presentes estatutos.
- b.) Coadyuvar con el colegio en el cumplimiento general de sus fines.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right side.]

- c.) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el colegio, debiendo manifestar su aceptación por escrito.
- d.) Cubrir al colegio las cuotas que les correspondan.

ARTICULO 19 Bis.

Son deberes de los aspirantes a colegiado:

- a.) Cubrir al colegio las cuotas que les correspondan.

ARTICULO 20.

Comisión Permanente de premiación.

El colegio otorgará, periódicamente, premios, reconocimientos y homenajes a aquellos de sus miembros que obtengan logros de trascendencia para el país, para la sociedad o para la profesión.

El colegio instituye una **comisión permanente de premiación y distinción**, cuyas funciones se rigen por el reglamento respectivo.

Esta comisión estará integrada por el primer secretario propietario del Consejo Directivo en funciones, quien fungirá como **coordinador y dirigirá las actividades de esta comisión**; por un miembro de la Junta de Honor y por tres miembros seleccionados por el Consejo Directivo entre los integrantes de las comisiones permanentes de trabajo. Los miembros de esta comisión serán nombrados cada vez que entre en funciones un nuevo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del CIME lanzará la convocatoria para el premio estatal, **en el mes de Septiembre de cada año.**

El jurado calificador para el otorgamiento del premio estatal, será integrado anualmente por el presidente del Consejo Directivo del CIME, quien lo presidirá, por el presidente de la Junta de Honor, quien fungirá como secretario y por un mínimo de diez Ingenieros de estas especialidades, designados a invitación del CIME por las entidades relacionadas con las ramas electromecánica y electrónica.

El colegio también otorgará, periódicamente, otros premios o distinciones al colegiado o colegiados que realicen trabajos de ingeniería sobresalientes y que signifiquen aportaciones importantes al conocimiento y practica de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica o de ramas afines.

Para otorgar otros premios o distinciones el colegio lanzará oportunamente las convocatorias correspondientes dando a conocer condiciones, fecha y la naturaleza de las distinciones o recompensa de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Secretario #
Coordinador
Junta Honor
Seleccionado

[Handwritten signatures and stamps]

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS Y REFERENDUM

ARTICULO 21

La asamblea es el órgano máximo de gobierno del colegio.

Las asambleas del colegio serán ordinarias, extraordinarias y electorales en ella participan solo colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 22

Para que las asambleas queden legalmente constituidas se requiere como mínimo de un quórum de 50% de los colegiados en ejercicio de sus derechos, si no hubiere este número en la fecha y hora señalados en la convocatoria, después de 60 minutos se celebrará la asamblea en segunda convocatoria con los colegiados que concurran.

ARTICULO 23

Las asambleas ordinarias conocerán de los siguientes asuntos:

- a.) Lectura del informe de actividades del Consejo Directivo, durante todo el año anterior, incluyendo la parte relativa a tesorería.
- b.) Lectura del Dictamen de la Junta de Honor sobre el informe y cuentas presentadas por el Consejo Directivo.
- c.) Discusión y aprobación en su caso, de los documentos de los incisos a) y b).
- d.) Protesta y toma de posesión del nuevo Consejo Directivo en los años de elecciones.
- e.) En caso de toma de posesión del nuevo Consejo Directivo, discusiones y aprobación en su caso del programa de actividades a realizar durante su gestión y del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes.
- f.) Fijación de las cuotas anuales mínimas y de inscripción, que de acuerdo con el presupuesto aprobado, deberán pagarse durante el periodo.

ARTICULO 24

Las asambleas ordinarias se efectuarán en la última quincena de Mayo de cada año.

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

ARTICULO 25

Las asambleas ordinarias serán convocadas por escrito por el consejo directivo, las convocatorias se enviarán por correo a los colegiados con 30 días calendario de anticipación a la hora de celebración de la asamblea a domicilio que cada colegiado tenga registrado en el colegio.

También se publicarán en uno de los tres diarios de mayor circulación en el estado, cuando menos con 15 días calendario de anticipación.

Las convocatorias contendrán el orden del día, el lugar y fecha de la asamblea y advertirán que si a la hora prevista no se reúnen el quórum que establece el artículo 22, la asamblea se celebrará en segunda asamblea, una hora después, sea cual fuere el número de colegiados asistentes, en la inteligencia de que la asamblea así celebrada será plenamente válida y sus resoluciones obligarán a todos los colegiados incluidos los no asistentes.

b. 31

ARTICULO 26

Los asuntos que se tratarán en asamblea extraordinaria serán:

- a) Reformas a los estatutos del colegio, de acuerdo con el capítulo XIV.
- b) Federación, confederación o función con otros colegios.
- c) Disolución del colegio, y en su caso, nombramientos y facultades de los liquidadores y resolución de bienes.
- d) Cualquier otro asunto de los no reservados a las asambleas ordinarias o electorales, siempre y cuando haya sido incluida en el orden del día publicado con la convocatoria respectiva.

ARTICULO 27

Las asambleas extraordinarias se celebrarán:

- a.) Cuando el Consejo Directivo lo juzgue pertinente.
- b.) Cuando un mínimo del 5% de los colegiados con derechos vigentes lo solicite por escrito al Consejo Directivo.
- c.) Cuando convoque la Junta de Honor de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de estos estatutos.

ARTICULO 28

El procedimiento para convocar a las asambleas extraordinarias, será el mismo establecido para las asambleas ordinarias, pero el depósito de las convocatorias en el correo, se hará cuando menos con diez días de anticipación y la publicación en el diario con cinco días de anticipación como mínimo.

ARTICULO 29

Las asambleas electorales se efectuaran el último día hábil del mes de Marzo del año de elecciones.

ARTICULO 30

Las asambleas electorales serán convocadas por escrito por el Consejo Directivo con el mismo procedimiento que señala el artículo 25.

ARTICULO 31

Las asambleas electorales solo conocerán de los asuntos relativos a las elecciones según se establezca en los artículos respectivos.

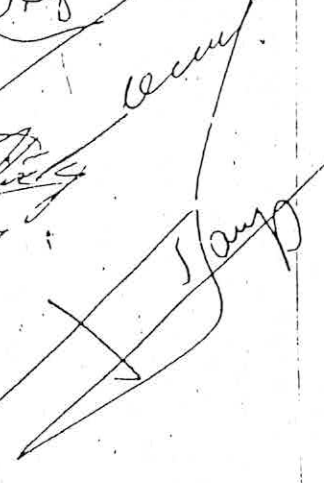
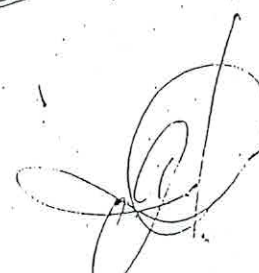
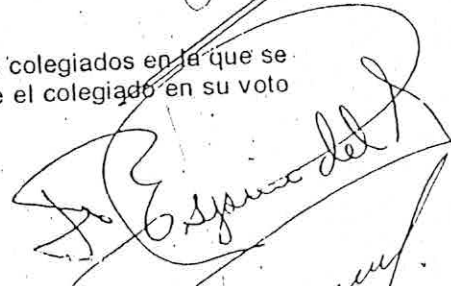
ARTICULO 32

En toda asamblea deberá levantarse un acta que será firmada por el presidente y el secretario de la asamblea como certificación de su validez. Un resumen de conclusiones de la asamblea deberá ser comunicado por escrito a cada uno de los colegiados, dentro de los siguientes treinta días.

ARTICULO 33

Quando una asamblea ordinaria acuerde que un asunto sometido a su consideración requiere de la consulta directa a cada uno de los colegiados con derechos vigentes solicitara al Consejo Directivo que someta el caso a Referéndum fijándole según el asunto de que se trate los plazos de envío y recepción de las boletas de consultas.

El Consejo Directivo enviara en este caso una boleta a cada uno de los colegiados en la que se exprese en forma clara el asunto sometido a consulta y espacio para que el colegiado en su voto afirmativo o negativo.



CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 34

Salvo las facultades reservadas a las asambleas, el Consejo Directivo es el órgano de representación, dirección y administración del colegio y será electo por mayoría de votos en asamblea electoral, conforme al procedimiento establecido en el capítulo VI de estos estatutos.

El Consejo Directivo se integrará por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un secretario suplente, un subsecretario suplente, un tesorero y un subtesorero.

ARTICULO 35

El Consejo Directivo electo durará en su función dos años, ningún miembro del Consejo Directivo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos periodos consecutivos, ni podrá ser miembro del Consejo Directivo por más de tres periodos consecutivos.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de dos años como miembro regular, todos los miembros del Consejo Directivo deberán haber colaborado en consejo a iteriores, comités o comisiones de trabajo.

ARTICULO 36

La representación legal del colegio se ejercerá mancomunadamente por el presidente y el secretario o por el presidente y el tesorero.

Las ausencias temporales del presidente serán cubiertas por el secretario y en caso urgente; ejercerá el tesorero la representación legal del colegio.

La ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se suplirá por un sustituto designado por mayoría de voto por los miembros restantes.

Esta designación deberá ser ratificada por la asamblea ordinaria inmediata posterior.

ARTICULO 37

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha que defina el propio consejo, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum requerido para que el Consejo pueda sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente, lo soliciten tres de sus miembros o la Junta de Honor.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Espinoza del...']

ARTICULO 38

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a.) Convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- b.) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y los acuerdos de las asambleas.
- c.) Estudiar las iniciativas presentadas por los miembros del colegio tomando los acuerdos que procedan.
- d.) Nombrar Comisiones y apoderados con poderes limitados, estableciendo las normas a que deberán sujetarse.
- e.) Rendir a las autoridades los informes que soliciten de acuerdo con las leyes vigentes.
- f.) Administrar el patrimonio del colegio y llevar la contabilidad transparente a través de un despacho de contabilidad externo al CIME PUEBLA, formular el balance semestral de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la junta de Honor y de la Asamblea Ordinaria.
- g.) Conducir el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo supervisado por la Junta de Honor, en los términos establecidos en el capítulo VI.
- h.) Contratar empleados eventuales o permanentes.
- i.) Formular los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del colegio.
- j.) Presentar a aprobación de la asamblea ordinaria, el programa general de actividades de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, las cuotas anuales y de inscripción que de acuerdo con ellos se proponga para cada miembro.
- k.) Rendir ante la asamblea ordinaria un informe detallado de la gestión realizada cada seis meses.
- l.) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos del colegio.
- m.) Adquirir, enajenar o dar en garantía bienes para o del colegio, de acuerdo con los capítulos II y XV de estos estatutos.
- n.) Mantener las relaciones del colegio con los colegios y asociados profesionales afines, principalmente con las que forman parte del consejo consultivo de asociaciones.
- ñ.) Todas las demás actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos del colegio y las previsiones de la ley.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right that appears to read 'Erguine del' and several other scribbled marks.]

ARTICULO 39

Son facultades y obligaciones del Presidente del Colegio:

- a.) Ejercer la representación legal del colegio mancomunadamente con el tesorero en asuntos que afecten el patrimonio del colegio y con el secretario en todos los demás casos.
- b.) Firmar las Convocatorias a asambleas ordinarias, extraordinarias y electorales.
- c.) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d.) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las asambleas ordinarias, extraordinarias, electorales y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo de asociaciones, cuando proceda.
- e.) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos del colegio y los acuerdos de las asambleas y del Consejo Directivo.
- f.) Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del colegio.
- g.) Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos, sociales, gremiales del colegio y vigilar la realización de los programas de acción acordados.
- h.) Responsabilizarse de la planeación, organización, implantación y vigilancia de los programas de trabajo que haya aprobado la asamblea ordinaria y cuyas labores parciales, de acuerdo con estos estatutos, estén encomendadas a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 40

Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a.) Ejercer la representación legal del colegio mancomunadamente con el presidente, de acuerdo con lo establecido con el inciso a) del artículo 39 de estos estatutos.
- b.) De acuerdo con el presidente formular la Convocatoria y el Orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas.
- c.) Firmar con el presidente toda la correspondencia.
- d.) Tener a su cargo el manejo de las oficinas del colegio.
- e.) Auxiliar al presidente en el trabajo de los coordinadores de las comisiones permanentes y de los vocales que se designen para realizar actividades específicas del colegio en las áreas que determine el Consejo Directivo.
- f.) Formular y mantener al día las listas de miembros del colegio por especialidades.
- g.) Llevar toda la documentación relacionada con los aranceles profesionales.
- h.) Formar las listas de peritos profesionales.
- i.) Organizar y vigilar el funcionamiento del registro de títulos ante la dirección general de profesiones.

ARTICULO 41

Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a.) Ejercer la representación legal del colegio, mancomunadamente con el presidente, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de estos estatutos.
- b.) Elaborar los planes financieros del colegio.
- c.) Establecer un sistema efectivo de cobranza.
- d.) Establecer el control y supervisar el manejo de fondos.
- e.) Supervisar la contabilidad del colegio y elaborar los informes de honor y a la asamblea correspondiente.

31

ARTICULO 42

Son facultades y obligaciones del vicepresidente:

- a.) Auxiliar al presidente.
- b.) Coordinar con el presidente todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, económica, cultural y social de todos los miembros del colegio.

ARTICULO 43

Son facultades y obligaciones del subsecretario:

- a.) Auxiliar al secretario.
- b.) Sustituir al secretario en sus ausencias.
- c.) El secretario suplente y subsecretario suplente auxiliarán al secretario y subsecretario respectivamente.

ARTICULO 44

Son facultades y obligaciones del subtesorero:

- a.) Auxiliar al tesorero en sus funciones.
- b.) Sustituir al tesorero en ausencia de este.

En general cada uno de los vocales:

Se podrán designar para realizar actualidades específicas del colegio de las áreas que determine el Consejo Directivo.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]

ARTICULO 45

A cualquier miembro regular del colegio se le podrán asignar actividades especiales del colegio en las áreas que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 46

Cualquier miembro regular del colegio podrá participar si así lo solicita en actividades específicas del colegio, previo consentimiento del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 47

El Consejo Directivo en función convocará a elecciones para su renovación, durante la segunda quincena de Diciembre de su segundo año de ejercicio. La Convocatoria deberá enviarse a cada uno de los colegiados con derechos vigentes y se publicará en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

Dentro del plazo señalado para convocar elecciones, el Consejo Directivo enviará copia de la Convocatoria a la Junta de Honor y pondrá a su disposición el padrón de colegiados. Solicitará también a la Junta de Honor, por escrito, la designación de un plazo máximo de diez días hábiles, de sus representantes titular y suplente que supervisarán el proceso electoral.

ARTICULO 48

En la convocatoria se hará saber:

- a.) Que el plazo para solicitar el registro de la planilla se registrará el primer día hábil del mes de Enero y expiará a las 18:00 horas del día 20 de ese mismo mes o del siguiente día hábil si aquel no lo fuera.
- b.) Que a partir del día 10 del mismo mes de Enero o del siguiente día hábil cuando aquel no lo fuera estará a disposición de los representantes acreditados de las planillas registradas, una copia del padrón general de colegiados en el que se señalen los que tienen sus derechos vigentes.
- c.) Que la votación se hará por planillas y que el voto será directo, personal y secreto.
- d.) Que todo el proceso y en especial la campaña electoral deberá realizarse en tal forma que no desmerite o lesione el prestigio y la buena imagen del colegio.
- e.) Que el proceso electoral es conducido por el Consejo Directivo y será supervisado por la Junta de Honor en la forma y términos que establecen estos estatutos.

ARTICULO 49

Los trámites para solicitar el registro de las planillas deberán hacerse en las oficinas del colegio, ante el secretario, dando cumplimiento a las siguientes disposiciones.

a.) Que la solicitud de registro se formule por escrito indicando en la misma los nombres de las personas que integran la planilla y los cargos para lo que son propuesta cada uno de ellos.

b.) Que los candidatos no estén suspendidos en sus derechos y cumplan los requisitos que señala el artículo 14 de estos estatutos.

c.) Que quienes ocupen puestos en el Consejo Directivo saliente y figuren como candidatos en una planilla, renuncien previamente a dichos puestos.

La renuncia del presidente por esta causa le imposibilita temporalmente para formar parte de la Junta de Honor en los términos del artículo 65.

~~ARTICULO 49~~ Que los miembros del Consejo Directivo en funciones no figuren como candidatos para los mismos puestos que dejan, ni hayan sido miembros del Consejo Directivo durante tres periodos consecutivos inmediatos anteriores.

e.) Que una persona no figure en más de una planilla.

f.) Que las planillas vayan acompañadas de la aceptación por escrito de los colegiados que figuren como candidatos y de sus representantes titular y suplente.

g.) Que las planillas estén respaldadas por las firmas de un mínimo de 25 colegiados con derechos vigentes, sin contar en ese número las de los candidatos propuestos.

h.) Que el representante propietario de la planilla y el suplente sean colegiados con derechos vigentes, para que traten todos los asuntos relacionados al proceso electoral ante el Consejo Directivo, así como para que formen de la comisión de escrutinio.

La designación del representante de la planilla y del suplente se hará constar en un escrito que deberán firmar los candidatos a presidente y secretario.

ARTICULO 50

El secretario de inmediato acusará recibo de cada planilla presentada para registrarla, relacionando detalladamente los documentos que la acompañen y en un plazo máximo de 5 días hábiles los analizara y junto con sus observaciones y/o conclusiones y toda la documentación, incluyendo las copias del acuse de recibo, los pondrá a disposición del consejo directivo en las oficinas del colegio, para que certifique el cumplimiento de los requisitos del registro.

En un plazo máximo de 5 días hábiles, el Consejo Directivo, entregará al secretario su dictamen.

Quando se encuentren irregularidades en la documentación que representa para el registro de una planilla, si aun no expira el plazo de registro estará permitido corregirlas. Cuando no cumplan los requisitos de estos estatutos, hasta tres de las personas propuestas para integrar la planilla, con excepción del candidato a presidente, en este caso se reunirán de inmediato el secretario y el Consejo Directivo, para redactar un comunicado al presidente de la planilla que representa las irregulares para dársela a conocer y solicitarla en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se le entregue al secretario, corrija las deficiencias o sustituya a las personas objetadas. La

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number 22.]

entrega de la mencionada comunicación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles. La entrega de la mencionada comunicación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles que se han fijado para emitir conclusiones y dictaminar sobre el registro de una planilla.

A las planillas que satisfagan los requerimientos previstos en estos estatutos, el Consejo Directivo, les expedirá el registro correspondiente así como las constancias que acrediten a sus representantes para actuar en el resto del proceso electoral.

ARTICULO 51

A las planillas registradas se les asignará un número que será aquel que corresponda al orden en que fueron presentadas.

A más tardar el día 10 de Febrero o el siguiente día hábil si aquel no lo fuera. El Consejo Directivo enviará a los colegiados, una comunicación dándoles a conocer las planillas que fueron registradas y un programa de realización de las asambleas electorales que se deberán efectuar el siguiente mes de Marzo, para elegir un nuevo Consejo Directivo del CIME. Dicho programa deberá facilitar la asistencia de los representantes del propio Consejo Directivo y de las planillas contendientes, los cuales, si así lo prefieren, podrán nombrar representantes locales mediante cartas debidamente acreditadas, copias de las cuales deberán conservar el secretario del CIME. Los nombramientos de representantes locales de planillas deberán estar firmados por los candidatos a presidente y secretario.

La información relativa, a las planillas registradas y la convocatoria para su asamblea electoral, enviará cada Consejo Directivo a su membresía, cuando la reciba, o a más tardar el 25 de Febrero o el siguiente día hábil si este no lo fuera.

El último día hábil del mes de Marzo del año de Elecciones se celebrará en la Sede del CIME en la Ciudad de Puebla, la Asamblea Electoral General cuyo desarrollo se establece en el Art. 60 de estos Estatutos.

ARTICULO 52

El dictamen para el registro de planillas y toda la documentación relativa, serán conservados por el Secretario del Consejo Directivo, estará a disposición de los representantes de las planillas para los fines que a sus intereses convengan y se enviará al archivo del CIME, con toda la documentación que genere el proceso electoral, una vez terminado este.

ARTICULO 53

El Padrón Electoral General deberá elaborarse oportunamente, para ser entregado a los representantes de las planillas contendientes el primer día hábil de la segunda quincena de Febrero y estará integrado por:

- Los colegiados cuyos derechos estará vigente hasta el 31 de Marzo del año de elecciones, es decir que hayan cubierto sus cuotas hasta el 31 de Marzo del año anterior, a fin de que puedan ejercer sus derechos en el proceso electoral. Se excluirán los colegiados que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo correspondiente, después del 31 de Diciembre del año anterior a las elecciones.

b.) Los colegiados que estando suspendidos en sus derechos los recuperen por pago de cuotas, siempre que dicho pago haya sido hecho a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año de elecciones.

Para los fines de integración del Padrón Electoral General, la información relativa a los colegiados de las secciones locales, deberá ser enviada a la Sede del CIME en la Ciudad de Puebla, a más tardar el primer día hábil del mes de Febrero del año de elecciones.

El Consejo Directivo certificará el padrón General y será el único válido en el proceso electoral.

ARTICULO 54

Las cédulas de votación contendrán los siguientes datos:

a.) El nombre del colegio como encabezado.

b.) La leyenda "Cédula de votación para elección del (Número ordinario que corresponda, con números romanos) Consejo Directivo.

c.) El número progresivo de la cédula.

d.) Los números que se hayan asignado a las planillas registradas, con el nombre del candidato a Presidente y los cuadros en que habrá de marcarse la planilla por la cual se vota. Se recomienda que en el reverso de la cédula de votación aparezcan los nombres y puestos de todos los integrantes de las planillas contendientes.

e.) Espacios suficientes para los nombres y firmas autógrafas del Secretario del Consejo Directivo y de los representantes debidamente acreditados de las planillas contendientes o, en la medida que llegue a ser necesario, de los respectivos suplentes.

El diseño de la cédula de votación deberá realizarse de tal manera que garantice que el voto sea secreto.

ARTICULO 55

Cuando menos diez días naturales antes de la celebración de cada Asamblea Electoral Parcial, el Secretario del CIME enviará a las secciones afiliadas, las cédulas de votación.

Las Asambleas Electorales Parciales citadas en el Art. 51 se llevarán a efecto en la fecha, lugar y hora indicados en la convocatoria correspondiente con una anticipación no mayor a cinco días naturales de la Asamblea General Electoral.

Si no logra reunirse a la hora señalada el quórum establecido en el Art. 22, o sea, el 50% de los colegiados con derechos vigentes de la sección o colegio afiliado, deberá esperarse una hora más, después de la cual se efectuará la asamblea en segunda convocatoria con el número de colegiados que hayan concurrido, tendiendo validez sus resultados.

La votación se hará durante la misma asamblea en forma secreta, a cuyo efecto cada uno de los colegiados presentes depositará su cédula de votación en la urna que previamente sellada con intervención de los representantes de las planillas registradas, será instalada por el Secretario de la sección.

El control de la votación se efectuará en forma similar a la indicada en el inciso b) del Art. 59.

ARTICULO 56

El computo de votos será hecho por una comisión de escrutinio, la que estará integrada, de preferencia por los representantes de las planillas registradas y de no ser esto posible, por tres colegiados elegidos por la Asamblea Electoral Parcial, debiendo en todos los casos figurar un miembro del Consejo Directivo correspondiente y quien la presidirá, podrá también participar en esta comisión algún miembro del Consejo Directivo del CIME en funciones que se encuentre presente, si él lo considera necesario. Este computo de votos se efectuará dentro de la misma asamblea, tomando en cuenta lo establecido en el inciso e) del Art. 59.

ARTICULO 57

Del resultado de la votación se hará constar en una Acta levantada y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo correspondiente y por los integrantes de la comisión de escrutinio.

Los representantes de las planillas tendrán derecho a obtener copia de las actas correspondientes a la Asambleas Electorales Parciales en las que se llevan al cabo votaciones.

ARTICULO 58

La elección del nuevo Consejo Directivo del CIME se decidirá en la Asamblea Electoral General que deberá efectuarse en la Sede del Colegio en la Ciudad de Puebla el día 15 o el siguiente día hábil del mes de Abril del año de elecciones. El depósito de los votos se realizará exclusivamente ese día a partir de las 08:00 hrs. y hasta que el Presidente declare instalada la Asamblea a la hora establecida en la convocatoria y de conformidad con lo que disponen éstos Estatutos.

La convocatoria para la Asamblea Electoral se enviará el día 25 o el siguiente día hábil si aquel no lo fuera del mes de Febrero anterior, a los Consejos Directivos de las secciones locales y a cada colegiado con derechos vigentes en la Ciudad de Puebla.

La convocatoria para la Asamblea Electoral establecerá que se cita para a las 18:00 hrs. del día 15 o el siguiente día hábil del mes de Abril y que en caso de no reunirse el quórum establecido en el Art. 22, o sea el 50% de los colegiados, se celebrará en segunda convocatoria a las 19:00 hrs del mismo día, advirtiéndose que la Asamblea se considerará válidamente instalada con el número de colegiados que asistan.

La convocatoria establecerá además, que la votación de los colegiados de la Ciudad de Puebla se llevará al cabo el mismo día que la Asamblea General, en la Sede del CIME a partir de las 08:00 H's. y hasta la instalación de la misma.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos en uno de los tres diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla cuando menos cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea Electoral General.

ARTICULO 59

En la Asamblea Electoral General finalizará el período de votación, se realizará el computo de los votos y se hará la declaratoria de la planilla triunfante.

A esta Asamblea podrá concurrir:

[Handwritten signatures and marks]

25

Los miembros del Consejo Directivo del CIME en funciones.

Los representantes de la Junta de Honor y de las planillas registradas:

Los colegiados con derechos vigentes que deseen asistir.

En caso de que el Presidente de un Consejo Directivo o su representante no pudieran asistir, el Acta correspondiente deberá enviarse al Secretario del CIME, por servicio de mensajería rápida 48 horas antes de celebrar la Asamblea Electoral General. De no ser así, se considerarán las copias de los actas obtenidas por los representantes de las planillas.

El desarrollo de la votación y de la Asamblea será como sigue:

a.) La urna de votación previamente cerrada y protegida con sellos formados por el representante del Consejo Directivo y por los representantes de las planillas, se instalará a partir de las 08:00 hrs., en un sitio de las oficinas del CIME apropiado para permitir la votación de los colegiados en forma secreta.

b.) El control de la votación, mediante el Padrón Electoral local de colegiados y de la identificación de los mismos con la credencial del CIME o con documentos con valor legal, será responsabilidad del Secretario.

Los representantes de las planillas contendientes podrán estar presentes, si así lo desean.

c.) A la hora que proceda, el Presidente del Consejo Directivo del CIME, declarará legalmente instalada la Asamblea.

Acto seguido, permitirá una última oportunidad a los presentes para acreditarse legalmente y depositar los votos que aún no hubieren sido depositados.

d.) Una vez cerrada la votación, el Presidente del Consejo Directivo del CIME instalará la comisión de escrutinio, la cual se integrará por el representante del Consejo Directivo quien la presidirá, por los representantes Propietario y Suplente, debidamente acreditados, de cada una de las planillas contendientes y por dos representantes de dicho Consejo Directivo.

e.) Una vez instalada la comisión de escrutinio, esta procederá a hacer el cómputo de votos.

f.) El Presidente de la comisión de escrutinio podrá nombrar los auxiliares que sean necesarios para llevar a efecto dicho cómputo. Estos auxiliares no formarán parte de la comisión de escrutinio.

Cualquier controversia no prevista en estos Estatutos que se susciten durante el recuento será resuelta por mayoría de votos de los miembros de la comisión de escrutinio.

g.) Se declararán nulas las cédulas en las que se haya votado por dos o más planillas, así como aquellos que aparezcan en blanco o contengan votos por planillas no registradas.

h.) Una vez terminado el cómputo el Secretario levantará el Acta relativa a la votación, que será firmada por los integrantes de la comisión de escrutinio.

i.) A continuación, el Presidente del Consejo Directivo del CIME solicitará al Presidente de la comisión de escrutinio los resultados. En caso de empate la comisión de escrutinio declarará vencedor a la planilla cuyo candidato a Presidente tenga mayor antigüedad como colegiado.

El resultado final se asentará en un Acta que levantará el Secretario y firmarán los miembros de la Comisión de escrutinio y el Presidente del Consejo Directivo del CIME.

Finalmente, el Presidente del Consejo Directivo del CIME hará la declaratoria solemne de los candidatos triunfantes.

ARTICULO 60

El Consejo Directivo electo tomará posesión de sus cargos en la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el último día hábil del mes de Mayo del año de las elecciones. El Presidente del Consejo Directivo saliente, tomará la protesta de los miembros del nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 61

Si transcurrido el plazo que vence el día 20 de Enero del año de elecciones, establecido para solicitar el registro de planillas, no se hubiere presentado ninguna solicitud o las presentadas no hubieran satisfecho los requisitos previstos, el Consejo Directivo del CIME lanzará el primer día hábil después de cumplirse este plazo, una segunda convocatoria cuya finalidad será realizar el día 6 de Febrero o el siguiente día hábil, si este no lo fuera, una Asamblea Extraordinaria que tendrá como único propósito la integración de un máximo de dos planillas para elegir a un nuevo Consejo Directivo.

En la convocatoria, que se enviará a cada uno de los colegiados requisitos de estos Estatutos y se formarán con colegiados asistentes a la misma o con aquellos que estando ausentes envíen por escrito su aceptación a ser postulados.

El proceso electoral a partir de esta Asamblea Extraordinaria se sujetará a las mismas normas y fechas establecidas en un proceso electoral normal.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR

ARTICULO 62

La Junta de Honor es un organismo permanente del Colegio formado por los Ex presidentes del mismo, que tiene las siguientes facultades y obligaciones.

- Dictaminar sobre las **acusaciones** de carácter gremial o profesional que reciba en contra de alguno de los colegiados, del Consejo Directivo o de sus miembros, o de los miembros de la propia Junta.
- Supervisar a petición de parte, el cumplimiento de los **Estatutos** y de los acuerdos de las Asambleas.
- Atender lo relativo al cumplimiento del **código de ética**, profesional del colegio.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom left and center.]

- d) Supervisar el proceso electoral a que se refiere el Capítulo VI de estos Estatutos.
- e) Dictaminar sobre las cuentas que rinda el Consejo Directivo a la Asamblea.
- f) Atender de acuerdo con los reglamentos respectivos el otorgamiento de distinciones para los colegiados que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su vida profesional y en sus actividades gremiales.
- g.) Formar parte de los jurados calificadores que se integren, para dictaminar sobre las distinciones que establezca el Colegio para alguno o algunos de sus miembros.
- h.) Convocar a Asamblea Extraordinaria como lo prevé el Art. 69 de estos Estatutos.

ARTICULO 63

La Junta de Honor estará formada Ex-oficio por los tres últimos Presidentes del Colegio que hayan terminado su período completo y que no manifiesten estar imposibilitados para formar parte de ella.

El Ex-presidente de mayor antigüedad fungirá como Presidente de la Junta, el Secretario será el de menor antigüedad y el otro será Vocal.

ARTICULO 64

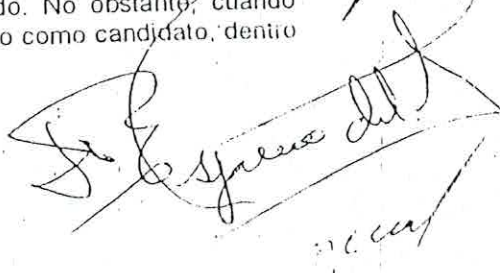
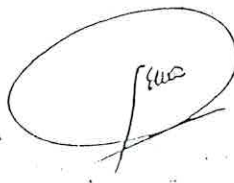

En un plazo máximo de diez días naturales, después de haber terminado el ejercicio de un Consejo Directivo, el Consejo Directivo entrante comunicará al último Ex-presidente que pasa a formar parte de la Junta de Honor como Secretario de la misma y simultáneamente se le participará al Presidente de la Junta que en la fecha de la comunicación termina su gestión y deja de pertenecer a dicha Junta.

En caso de que el último Ex-presidente manifieste estar imposibilitado para formar parte de la Junta, el nuevo Consejo Directivo escogerá un sustituto de una terna de Ex-presidentes que al efecto proponga la propia Junta de Honor.

Un procedimiento similar se seguirá cuando renuncie o fallezca alguno de los miembros de la Junta de Honor, es decir, el Consejo Directivo elegirá un sustituto de una terna de Ex-presidentes que le proponga la junta.

Los sustitutos nombrados como lo indican los párrafos anteriores, ocuparán los cargos dentro de la junta de Honor durante el mismo tiempo y posición en que hubieren permanecido los miembros sustitutos, salvo que al ser designados se fijen condiciones.

Cuando el Presidente de Consejo Directivo renuncie a su cargo en los términos del Art. 49 para ocupar un puesto en el siguiente Consejo, por ese solo hecho perderán su derecho a formar parte de la Junta de Honor durante el período que le hubiera correspondido. No obstante, cuando termine la gestión de ese último Consejo Directivo, podrá ser considerado como candidato, dentro de las ternas que se integran para el nombramiento de sustitutos.



ARTICULO 65

Para efectos del Art. 63, se considerará que un Presidente ha terminado su periodo completo cuando:

a.) Hubiere estado en funciones más de la mitad en su periodo y se viera obligado a renunciar a su puesto por actividades profesionales o públicas de muy alto nivel, dentro del País o en el extranjero que le impidan atender con esmero y constancia sus obligaciones con el Colegio que justifiquen su renuncia. Por el contrario, si la renuncia fuere por motivos personales no se considerará que terminó su periodo completo, aún cuando hubiere estado en funciones más de la mitad de su periodo.

b.) Su renuncia sea como consecuencia de lo que establece el Art. 49.

c.) Sea nombrado Presidente sustituto o interino de conformidad con lo que establecen estos Estatutos y permanezca en funciones durante el periodo para el cual fué designado, aún cuando este sea menor que el normal.

ARTICULO 66

La Junta de Honor se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, en los meses de Marzo, Junio y Noviembre y en sesión extraordinaria cada vez que se convocada por el Consejo Directivo o por el Presidente de ella o a petición de dos o más de los miembros que la componen:

Cuando la Junta de Honor lo juzgue necesario invitará al Presidente del Consejo Directivo y/o a algunos de sus miembros; que el Presidente designe, a concurrir a sus reuniones.

Cuando un miembro de la Junta de Honor falte a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o no pueda cumplir con las obligaciones que le imponen estos Estatutos se considera que esta imposibilidad para formar parte de la Junta. Cuando se represente este caso y previa consulta de la Junta con el interesado para que exponga lo que a su derecho convenga, la Junta pedirá al Consejo Directivo si es necesario que nombre a un sustituto de la terna de Ex-presidentes que le presente, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos para formar parte de la Junta.

ARTICULO 67

En relación con el inciso a) del Art. 62 cuando se presente una acusación en contra de uno o más miembros del Colegio, la cual invariablemente deberá hacerse por escrito, la Junta de Honor estudiará el caso recibido, allegándose las pruebas que estime pertinentes y oyendo en su defensa al acusado o acusados, quienes podrán presentar las pruebas y los testigos que a su derecho convengan.

Los acusados no podrán presentar, salvo excepción, testigos; a juicio de la Junta de Honor para su defensa, porque en el Colegio no se juzgarán acusaciones que involucren responsabilidades de carácter civil o penal, pero en todo caso las resoluciones o fallos de las autoridades competentes servirán de base a la Junta de Honor para emitir su dictamen.

Concluido el plazo fijado, el Consejo Directivo dará cuenta del resultado del referéndum en la próxima asamblea ordinaria o convocará para tal efecto a una asamblea extraordinaria, si el caso así lo amerita.

Las resoluciones finales de la asamblea se anotarán al pie del dictamen de la Junta de Honor con los fundamentos del caso que sean necesarios y con las firmas que certifiquen la decisión.

El resultado del proceso deberá tratarse con la mayor discreción y solo podrán darse a conocer aquellas resoluciones, en las cuales el dictamen final sea adverso para el acusado. En caso de que el dictamen sea favorable, únicamente se publicará si así lo pidiere el interesado.

Se enviará copia a la dirección general de profesiones de los dictámenes que deban publicarse.

Las acusaciones que se presenten en contra de uno o más miembros del Consejo Directivo, será dado a conocer, en primer instancia al propio consejo para que corrija las acciones que dieron motivo a la queja y en caso de que no sea atendido dicho dictamen, este será presentado para su aprobación ante la asamblea extraordinaria que al efecto convoque dicha junta y se formulen las resoluciones que procedan.

Cuando se presente una acusación en contra de un miembro de la Junta de Honor, dejarán de formar parte temporalmente de dicha junta, debiendo ser sustituidos solo para dictaminar sobre el caso, por otros Ex-presidentes, que serán designados por el Consejo Directivo de las ternas que proponga la junta.

MARTIN...

3) Los dictámenes de la Junta deberán rendirse en un plazo no mayor de 30 días calendario. Este plazo contará después de haber permitido un período de 20 días calendario, para notificar al acusado o acusados y 15 para la recepción y/u obtención de pruebas en favor o en contra.

Las sanciones que dicte la Junta de Honor, cuando encuentre fundadas las quejas presentadas, podrán consistir en:

- a.) Una amonestación verbal o escrita.
- b.) La suspensión temporal de derechos en los términos del Art. 15 de estos Estatutos.
- c.) La expulsión del Colegio.

ARTICULO 68

El dictamen de la Junta de Honor se dará a conocer a las partes por medio del Consejo Directivo.

Cuando la Junta de Honor determine que se justifique una expulsión, el Consejo Directivo convocará desde luego a Asamblea Extraordinaria ante la cual se expondrán detalladamente los fundamentos de la decisión, para su consideración y aprobación en su caso, para que tal aprobación sea válida, deberá contarse con el consejo de las dos terceras partes de los colegiados con derechos vigentes, tal como lo dispone el inciso a) del Art. 49 de la Ley de profesiones para lograr la votación de la mayoría que señala, el Consejo Directivo podrá recurrir al sistema de votación por referéndum.

Para efectuar este referéndum se enviarán boletas de votación a todos los colegiados con derechos vigentes, conteniendo la información necesaria sobre el caso, que permita al colegiado hacer una votación juiciosa y estableciendo en dichas boletas la fecha límite para que el voto en pro o en contra del dictamen sea válido.

Si el dictamen que formula la Junta es favorable a los acusados, estos volverán a ocupar sus puestos; si le es desfavorable el dictamen será presentado para su aprobación a la asamblea extraordinaria que para tal fin sea convocada por el Consejo Directivo, en los términos del Art. 69 no habrá necesidad de convocar a asamblea extraordinaria si las partes aceptan el dictamen de la junta.

ARTICULO 69

La Junta de Honor se abocará al estudio necesario para calificar la forma en que se cumplen las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas y en su caso, dictaminará las recomendaciones correspondientes, solo cuando así se le soliciten por escrito al Consejo Directivo del CIME, uno local o cuando menos un 5% de los colegiados con derechos vigentes para lo cual será indispensable la aportación de las pruebas correspondientes.

Así mismo, la acusación de un colegiado o de una persona ajena al colegio sobre faltas al código de ética profesional del CIME que haya cometido algún miembro del mismo, deberá formularse por escrito, aportando las pruebas necesarias. En estos casos la Junta de Honor procederá al estudio y dictamen correspondiente, en los términos establecidos en los Art. 67 y 68 de estos estatutos.

Para supervisar el proceso electoral, la junta de honor nombrará un representante propietario y un suplente para certificar a petición del Consejo Directivo cada etapa de dicho proceso, en la forma establecida en el Capítulo IV de estos estatutos.

Con una anticipación de 15 días calendario a la fecha de celebración de la asamblea ordinaria, el Consejo Directivo hará entrega a la Junta de Honor de la parte de su informe anual, relativa a las cuentas que rendirá ante dicha asamblea, con el propósito de que la junta realice el análisis que le permita emitir el dictamen a que se refiere el inciso e) del Art. 62.

La junta de honor convocará a asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

- a.) A petición escrita de por lo menos del 5% de los colegiados con derechos vigentes, en caso de que el Consejo Directivo no haya atendido la petición en un plazo de dos semanas después de haberla recibido.
- b.) En los términos del Art. 67, cuando el Consejo Directivo en funciones o alguno de sus miembros cometa faltas graves en detrimento moral o material del prestigio o patrimonio del colegio y cuando algún miembro de la propia Junta de Honor cometa faltas de la misma índole.

ARTICULO 70

Para que la Junta de Honor pueda cumplir debidamente con las funciones que tiene encomendadas, el Consejo Directivo debe proporcionarle toda la información que requiera y darle el apoyo administrativo y económico que se le solicite.

ARTICULO 71

Cuando no existen tres Ex-presidentes podrá optarse por constituirlos transitoriamente, incluyendo colegiados destacados que nombre la asamblea ordinaria a propuesta del Consejo Directivo, en este último caso deberá que dar definido el orden en que se sustituirán dichos colegiados por los Ex-presidentes.

Todo esto podrá ser posible cuando por lo menos existan un Ex-presidente.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Expres del..."]

CAPITULO VIII
DE LA CAPACITACION

ARTICULO 72

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3 fracción I) de estos estatutos, el Consejo Directivo proveyerá entre los colegiados, la implementación del reglamento de capacitación del colegio.

ARTICULO 73

El consejo Directivo en funciones, vigilara que la Comisión Permanente de Capacitación, durante el mes de Diciembre de cada año formule el programa anual de capacitación del año siguiente.

ARTICULO 74

El colegiado que participe como ponente, en cuando menos en un curso de capacitación, tendrá el privilegio de asistir a todos los cursos programados del colegio, durante el mismo año en que participe como ponente.

ARTICULO 75

El consejo Directivo en Funciones, programara cuando menos un diplomado, en ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y ramas a fines, durante su gestión.

CAPITULO IX

DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR.

ARTICULO 76

El consejo Directivo en funciones ratificara o en su caso, incrementara los convenios celebrados por el CIME PUEBLA con Instituciones de Nivel Superior, de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Ramas a Fines, para obtener el Aval correspondiente para los cursos que se celebren dentro del programa de capacitación anual.

ARTICULO 77

El consejo Directivo en funciones, propondrá mediante los convenios correspondientes, con las Instituciones de Nivel Superior, maestrías de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Ramas a Fines.

CAPITULO X
DE LOS REGISTROS DE LOS PERITOS

ARTICULO 78

Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley de profesiones y de conformidad con el Art. 3 fracción c) de estos estatutos, el Consejo Directivo promoverá entre los colegiados el registro permanente de peritos formando listas en las diversas ramas y especialidades del colegio.

ARTICULO 79

Los registros de peritos que realicen el colegio, serán los únicos que sirvan oficialmente a las autoridades de acuerdo con la ley serán fuentes de consulta para el público en general.

ARTICULO 80

El Consejo Directivo determinará cuando debe abrirse un registro de peritos a la inscripción de colegiados. Para cada rama y especialidad el propio Consejo Directivo integrará un comité permanente de peritos que se encargue de la administración del registro conforme al registro reglamento correspondiente.

ARTICULO 81

A fin de establecer criterios y requisitos uniformes para la inscripción de colegiados en los registros de peritos, el Consejo Directivo expedirá en su caso, para cada rama y especialidad un reglamento interno de peritos del colegio.

ARTICULO 82

La inscripción de colegiados en cada registro de peritos se hará por medio de comisiones de admisión que vigilarán el estricto cumplimiento del reglamento respectivo, estas comisiones nombradas por el Consejo Directivo estarán formadas por los profesionales peritos de mayor experiencia y relevancia en cada especialidad, debiendo manifestar su aceptación por escrito.

ARTICULO 83

Para conservar el registro, los peritos están obligados a rendir al colegio con la periodicidad que establezca el reglamento un informe sobre los aspectos más importantes de su actividad profesional en la especialidad correspondiente y de los cursos y seminarios en los que haya participado, salvo lo que el propio colegio acuerde con autoridades que tengan jurisdicción en la misma rama y especialidad.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]

ARTICULO 84

El Consejo Directivo podrá en caso necesario, recurrir a la opinión de uno o más peritos de determinada especialidad cuando haya necesidad de expresar una opinión gremial o cuando sea requerida dicha opinión sobre determinado problema de ingeniería especializada o de índole Estatal o Nacional en que este interesado el gremio electromecánico.

Los peritos consultados no cobrarán honorarios por estas opiniones, pero los gastos que originen sus estudios serán cubiertos por el CIME.

CAPITULO XI DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 85

Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten los colegiados en favor de la sociedad y del Estado, regulado por el reglamento que expida la autoridad competente.

ARTICULO 86

Los colegiados podrán prestar Servicio Social en algunas de las siguientes actividades o en otras similares:

- 1.) Resolución de consultas o desempeño de trabajo de carácter técnico que soliciten al colegio, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o los Gobiernos Municipales.
- 2.) Resolución de las consultas de carácter técnico que les formule el Consejo Directivo.
- 3.) Enseñanza temporal de alguna rama de la ingeniería mecánica y eléctrica o ramas afines.
- 4.) Realización y publicación de trabajos de investigación sobre temas de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y ramas afines.

ARTICULO 87

Los colegiados deberán rendir un informe al colegio durante el período en que presenten su servicios social.

ARTICULO 88

El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al servicio social de los colegiados.

- a.) Llevar un expediente de todos los colegiados en el que se anotarán los informes relativos al servicio social.
- b.) Rendir los informes que requiera la dirección general de profesiones.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Se. Experto del...']

CAPITULO XII

DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y DE LAS CUOTAS

ARTICULO 89

El Consejo Directivo electo, en la asamblea ordinaria en la que tome posesión, presentará un programa de las actividades a desarrollar en los dos años que durará su gestión. El programa estará dividido por anualidades y deberá incluir lo siguiente:

- a) Una relación de las actividades normales y otra separada de las actividades especiales que se propone desarrollar en el período de su gestión
- b) Una estimación de los ingresos que tendrá en el período, tanto por concepto de cuotas de los colegiados, como por cualquier otro concepto.
- c) Los egresos que se estimen serán motivados por las actividades citadas.
- d) Las cuotas de inscripción mensuales, anuales y vitalicias que el Consejo proponga paguen los colegiados.

ARTICULO 90

La asamblea discutirá el programa de actividades y presupuesto presentados y en su caso, los aprobará para ser ejecutados.

ARTICULO 91

Transcurridos seis meses se revisarán y actualizarán el programa de actividades, la estimación de ingresos y egresos, las cuotas correspondientes a fin de que sean presentadas a la siguiente asamblea ordinaria y se obtenga su aprobación.

ARTICULO 92

El Consejo Directivo comunicará en cada caso a todos los colegiados, el programa y presupuesto que haya aprobado la asamblea, así como las cuotas que de acuerdo con el presupuesto citado corresponde pagar a cada miembro.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like Espinoza and others.]

CAPITULO XIII

DEL CONGRESO ESTATAL BIENAL

ARTICULO 93

El Congreso Estatal bienal, es la tribuna pública del colegio, desde la cual esta expone al estado sus trabajos, investigaciones, experiencias y puntos de vista en los aspectos profesionales, técnicos y económico sociales, planteamientos y solución de los problemas estatales de la competencia de las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y afines.

ARTICULO 94

El Congreso Estatal bienal se celebrará durante el segundo año de cada ejercicio de cada Consejo Directivo.

a) Previamente, el Consejo Directivo analizará varios temas que engloben los problemas estatales presentes, de que deba servir de marco a la realización del Congreso Estatal Bienal.

De cualquier manera, se reservará un capítulo de temas libres para que los colegiados expresen sus experiencias y opiniones.

ARTICULO 95

Cinco meses antes de la realización del Congreso Estatal Bienal, el Consejo Directivo enviará a todos los colegiados las convocatorias correspondientes. En calidad de invitados y con derecho a voz, se convocará también a las cámaras industriales, instituciones educativas, organismos descentralizados y empresas de participación estatal que estén interesadas en el planteamiento y solución de los problemas estatales relacionados con las diferentes ramas de ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y ramas a fines.

La convocatoria se enviará por correo a todos los colegiados y de más interesados y deberá contener fecha, sede, tema central y capítulos del mismo, condiciones requeridas para la presentación de ponencias, las facilidades y atenciones que se darán a los congresistas y acompañantes y las cuotas o aportaciones que deberán cubrirse como inscripción al congreso y para utilizar los diferentes servicios que se proporcionen.

La convocatoria, en forma condensada, deberá publicarse en uno de los tres diarios de mayor circulación de la Ciudad de Puebla.

ARTICULO 96

El congreso estatal bienal tendrá los siguientes propósitos:

a) Presentar las ponencias de los colegiados e invitados, en las cuales den a conocer sus experiencias de problemas actuales, estudios e investigaciones en las ramas de su especialidad, a fin de dar adecuada difusión y servir de método práctico para cumplir con lo dispuesto en el

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled signature and various scribbles.]

Artículo 58 de la ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, que establece a los profesionales la obligación de comunicar a sus respectivos colegios esta clase de experiencia, estudios e investigaciones, cuando menos cada tres años.

b.) Plantear los problemas Nacionales que son de la competencia de las diferentes ramas de la ingeniería electromecánica, discutirlos, buscarles soluciones adecuadas y dar a conocer a los congresistas y al estado sus conclusiones.

c.) Fomentar la unidad de pensamientos y acción de los ingenieros de las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y electrónica del país, a través de la definición de los objetivos y metas a alcanzar y de las políticas y directrices para lograrlo encauzando así el esfuerzo de los colegiados en la solución de los problemas estatales de su competencia profesional.

d.) Analizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en los congresos estatales bienales anteriores, con el fin de revisar planteamientos, conclusiones y acuerdos para ratificar o superarlos.

e.) ³¹ Hacer un análisis y balance general del adelanto que se ha logrado en las diferentes ramas de la ingeniería electromecánica en el Estado, durante el bienio anterior, indicando el efecto que tal situación ha tenido el desarrollo económico y social.

f.) Establecer acciones a seguir en relación con las conclusiones del congreso.

ARTICULO 97

Durante el periodo previo al congreso estatal bienal, a que se hace referencia en el Artículo 93 deberán desarrollarse seminarios o mesas redondas regionales, por medio de las secciones locales a fin de que en ellas se recojan las inquietudes y opiniones de los colegiados de todo el Estado en relación con el programa del congreso, se discutan estas en el seno de dichos eventos y se integren en una o varias ponencias para que se presenten ante el congreso estatal bienal.

El número de seminarios o mesas redondas que deban realizarse y las regiones que se abarquen en ellas, serán definidos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 98

El financiamiento del congreso estatal bienal y de las mesas redondas o seminarios regionales, se hará en forma independiente de las demás actividades del colegio y las partidas correspondientes se incluirán dentro del presupuesto en el capítulo de actividades especiales. Si al finalizar el congreso estatal bienal hubiere remanente de fondos, estos se incorporarán a los recursos financieros del colegio.

CAPITULO XIV

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 99

Cuando haya necesidad de modificar, parcial o totalmente estos estatutos el Consejo Directivo nombrará una comisión legislativa para que estudie y proponga las modificaciones que procedan.

ARTICULO 100

Comisión legislativa

La comisión legislativa estará integrada, por un mínimo de cinco y un máximo de diez ~~un colegio de~~ regulares seleccionados preferentemente entre los de mayor antigüedad, Ex-residentes y miembros de Consejo Directivos anteriores.

ARTICULO 101

La comisión legislativa en su primera reunión nombrará a un coordinador que será el responsable ante el Consejo Directivo de los trabajos que se encomienden a la comisión.

ARTICULO 102

Una vez terminado el estudio de modificación de estatutos será sometido al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo; este podrá hacer los cambios que a su juicio procedan. Posteriormente se enviará a la Junta de Honor para que emita ante el mismo en un plazo no mayor a 30 días calendario las observaciones o sugerencias correspondientes.

Posteriormente el Consejo Directivo podrá introducir en el proyecto las modificaciones que considere convenientes, antes de someterlo al pleno de la asamblea extraordinaria.

ARTICULO 103

El proyecto definitivo de modificación de estatutos se someterá, finalmente, a la aprobación de la asamblea extraordinaria que al efecto se convoque. Esta asamblea podrá acordar que se sometan a referéndum de todos los miembros regulares del colegio, las modificaciones propuestas.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Comisión del...']

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO

ARTICULO 104

El colegio se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 210 fracciones, I, II, III y IV del Código Civil para el Estado de Puebla.

ARTICULO 105

Para decretar la disolución del colegio, se requerirá del acuerdo de la asamblea extraordinaria que para tal efecto se convoque. Tal asamblea será convocada con apego a las disposiciones del capítulo IV de estos estatutos.

ARTICULO 106

Acordada la disolución, en la misma asamblea se nombrará a un comité liquidador que:

- a) Liquidará a todos los acreedores del colegio.
- b) Procederá a la venta de sus bienes; si esto fue decidido por la asamblea.
- c) Entregará los bienes y el producto de su venta a la instalación o instalaciones Mexicanas, dedicadas a la enseñanza de las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica y electrónica que la asamblea resuelva.

Los colegiados no tendrán derecho alguno sobre los bienes del colegio.

TRANSITORIOS.

De la aprobación de estos estatutos.

Los presentes estatutos se aprueban y firman para que entren en vigor a partir del 19 de Octubre del 2004.

Reglamento
Del Comité Permanente de Peritos en
Instalaciones Eléctricas
de Puebla

Colegio de Ingenieros Mecánicos
Electricistas del Estado de Puebla

19 de Octubre de 2004

VI CONSEJO DIRECTIVO

PROLOGO

El colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas es una organización gremial constituida de conformidad con la Ley de Profesiones reglamentaria del artículo 5° Constitucional y tiene a su cargo, promover la superación profesional, científica, técnica, económica, social y cultural de los Ingenieros de la especialidad.

Asimismo ejerce la representación legal de los Ingenieros electromecánicos; está facultado para fungir como órgano de consulta de la Administración Pública y se encarga de vigilar que el Ejercicio Profesional se realice dentro de mas alto plano moral y legal.

Para cumplir con sus objetivos nuestro organismo requiere del establecimiento de reglamentos que fundamenten sus actividades.

Con las modificaciones al del Reglamento Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del estado de Puebla, el VI Congreso Directivo da cumplimiento a un requerimiento manifestado en la Asamblea Extraordinaria del 19 de Octubre de 2004.

Puebla, Pue. 19 de Octubre de 2004.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PERITOS EN INSTALACIONES ELECTRICAS.

aprobada el 28 de Septiembre de 2004

ARTICULO 31. Articulos que proponen modificar:

Con el propósito de perfeccionar la Aplicación del Reglamento del Comité Permanente de Peritos en Instalaciones en vigor, y Conforme al Art. 55 del mismo Reglamento, se propone modificar los considerandos cuarto y sexto del Capítulo I, agregar a las Autoridades Federales en el Capítulo II, que el ámbito de los Peritos del Estado de Puebla sea todo el País, que el Comité Estatal se llame Comité permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla (COPPIEP), modificar los Arts. 17, 18, 20 y 22 del Capítulo VIII, Arts. 24, 25, 28, 47, 49 y 50 del Capítulo IX y 51 del Capítulo X.

Que el Perito que hace la propuesta es el Ing. Victorino Turrubiates Guillen.

Cue esta propuesta es con el propósito de perfeccionar la Aplicación del Reglamento del Comité Permanente de Peritos en Instalaciones en vigor.

Con la actualización parcial de Reglamento del Comité Permanente de Peritos en Instalaciones en vigor, del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del estado de puebla, el VI Congreso Directivo de cumplimiento a un requerimiento manifestado en la Asamblea Extraordinaria del 19 de Octubre de 2004.

Puebla, Pue. 19 de Octubre de 2004

INDICE

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Objetivo

Capítulo III Políticas e Ideario

Capítulo IV Marco Legal

Capítulo V De sus Integrantes

Capítulo VI Funciones y Atribuciones del Comité Coordinador

Capítulo VII De las Elecciones del Comité Coordinador

Capítulo VIII De los Peritos en Instalaciones Eléctricas

Capítulo IX Responsabilidades, Obligaciones y Derechos de los Peritos

Capítulo X De las sanciones de los Peritos

Capítulo XI Modificaciones

Capítulo XII Transitorios

MARTINEZ
6.31

2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo I

Disposiciones Generales

Considerando:

- ARTÍCULO 31
- Primero Que tiene que aumentar el número, la importancia y el ámbito de las instalaciones eléctricas;
- Segundo Que para contar con una confiabilidad en las instalaciones eléctricas, es necesario aplicar técnicas más avanzadas y procedimientos más precisos;
- Tercero Que debido a la importancia del servicio que presentan las instalaciones eléctricas; el monto de las inversiones, en las mismas, a las Normas Oficiales Mexicanas a que deben someterse, y a las modalidades de operación a que deben sujetarse, es necesario que en ellas se apliquen los mejores recursos de la ingeniería y se observen los reglamentos y disposiciones relativos;
- Cuarto Que debido a la trascendencia en materia de seguridad y funcionalidad que revise la calidad de los servicios en el diseño, construcción mantenimiento y operación así como los de dictaminación y periciales de las instalaciones eléctricas destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica en la República Mexicana;
- Quinto Que para garantizar un adeudo a nivel de seguridad, funcionalidad y operatividad de las instalaciones eléctricas destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, los servicios de dictaminación y periciales se deben usar las mejores técnicas y observar la normatividad aplicable;
- Sexto Que el perito es la figura jurídica que la Ley de Profesiones establece para que la sociedad tenga garantía de un adecuado manejo técnico en su ámbito de competencia.

Se hace necesario el establecimiento, dentro del seno del Colegio de Ingenieros mecánicos Electricistas del Estado de Puebla bajo su dirección y control, de un Comité de Peritos en Instalaciones Eléctricas. Y

Deberán:

- a) Mostrar documentadamente que ha recibido dos cursos de actualización profesional al año, en su especialidad como mínimo.
- b) Para validar los cursos de actualización profesional, estos deberán haber sido impartidos por el CIME PUEBLA o asociaciones profesionales como AIUME, AMIME, FECIME o Instituciones de Estudios Superiores como: IPN, UNAM, BUAP, TECNOLÓGICO DE PUEBLA, etc. mismos que deberán contar con evaluación aprobada.
- c) Estregar fotografías tamaño infantil.

De no cumplir con esta disposición serán dados de baja en el registro de CIME PUEBLA.

2011
RTINER
II

Capítulo II
objetivo

Objetivo del Comité Permanente de peritos del Estado de Puebla.
El Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas del CIME PUEBLA A. C. tienen como objetivo general:

- Conformar un grupo de profesionales en el seno del CIME PUEBLA, A. C.

a nivel Estatal, expertos en instalaciones.

Destinadas al uso de la energía eléctrica que en lo sucesivo, para efectos legales y profesionales llamaremos Peritos cuyo objetivo específico es:

Desarrollar sus actividades con un alto nivel de profesionalismo y servicio eficiente para los usuarios de las instalaciones eléctricas, coadyuvando a las autoridades Gubernamentales, Federales, Estatales y Municipales al fortalecimiento de la sociedad. Procurando la capacitación continua de todos sus miembros.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Capítulo III

Políticas e Ideario

Todo Perito de Instalaciones Eléctricas considerará un deber aplicar su profesión con Ética y Profesionalismo.

- a) Deberá interesarse en el bienestar común y aplicar sus conocimientos profesionales para beneficio de la humanidad en general y en particular deberá poner especial interés en el progreso de México.
- b) Deberá desarrollar sus deberes con honestidad e imparcialidad y servirá con dedicación a sus clientes y al público en general. En todo caso tendrá a la humanización del trabajo y a la creación de mejores condiciones de vida y tratará a sus trabajadores con verdadera justicia social.
- c) Deberá esforzarse por aumentar la competencia y prestigio de los Ingenieros Mecánicos Eléctricistas de Puebla en todas sus actividades.

ARTÍCULO
II

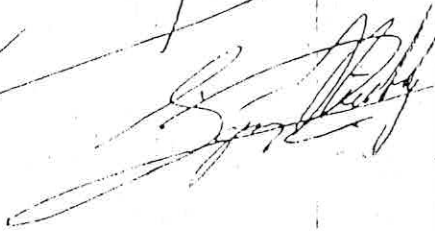

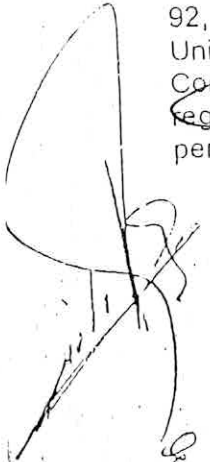
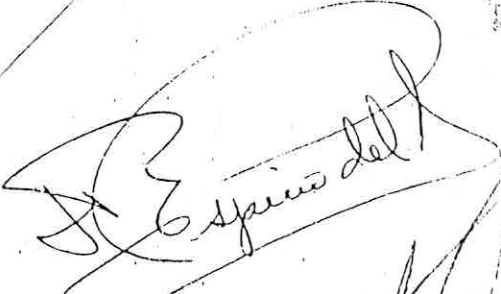
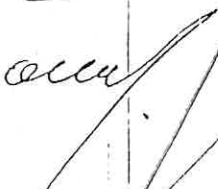
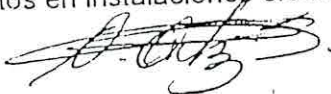
[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]

Capítulo IV

Marco Legal

INDICE

Con fundamento en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 22 y 50 en sus incisos: A) , B) , H) , O) y demás relativos a la Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, referente al "ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana"; En la Ley del servicio público de energía eléctrica en sus artículos 2º y 44 y en los estatutos del CIME PUEBLA A. C. Art. 3º fracc. E Cap.-X, Artículos 88, 89, 90, 91 92, 93, derivado del 5º Art. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, en el Art. 50 inciso O) y en el Reglamento de la Ley reglamentaria del Art. 5º y 3º se establece el Comité permanente de peritos en instalaciones eléctricas de Puebla



Capítulo V

De sus Integrantes

Art. 1º.- Los Peritos en Instalaciones Eléctricas, a través del CIME PUEBLA, serán los encargados de coadyuvar a que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Normas y disposiciones Administrativas que apliquen o dicten las autoridades competentes en los sistemas de instalaciones eléctricas que se diseñen, proyecten, construyan u operen.

ARTÍCULO
31

Art. 2º.- Las funciones del Peritos en Instalaciones Eléctricas serán las siguientes:

DISEÑO Y/O PROYECTO

- I. Elaborar diseños, proyectos, estudios, asesoramientos y memorias de cálculo.

CONSTRUCCION

- II. Dirigir y supervisar la construcción de toda clase de instalaciones eléctricas, verificando su comportamiento, previo a la propuesta en servicio.

OPERACIÓN

- III. Dar los lineamientos para optimizar la operación, conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones eléctricas, comprobando periódicamente mediciones el comportamiento de las mismas, advirtiéndolo su envejecimiento y deterioro.

SERVICIO

- IV. Intervenir en peritajes cuando así se lo solicite.
- V. Capacitar a vigilar la capacitación del personal de mantenimiento.

Capítulo VI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y SUS MIEMBROS

Funciones y Atribuciones del Comité Permanente de peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla (COPPIEP)

Artículo 3°. El COPPIEP es el órgano dentro del CIME PUEBLA que agrupa a los Peritos registrados en Instalaciones Eléctricas del propio Colegio, que toma los acuerdos, emite las convocatorias de reunión y realiza las demás funciones aprobadas en sus reuniones.

Artículo 4°. - El Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla estará integrado por los Peritos en Instalaciones Eléctricas, registrados en el CIME PUEBLA.

Artículo 5°. - El Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla estará coordinado por un grupo de Ingenieros afiliados al CIME PUEBLA, el cual se denominará Grupo Coordinador del COPPIEP y estará integrado por un Coordinador General, un Coordinador adjunto, un Secretario y un vocal de Comisiones de Trabajo, designadas por el Coordinador General, todos ellos peritos en Instalaciones Eléctricas con derechos vigentes.

De las funciones del grupo coordinador

Artículo 6°. Son funciones del grupo Coordinador del COPPIEP:

- a) Coordinar a las Comisiones de trabajo.
- b) Convocar a elecciones, a través del Coordinador general con apoyo del secretario, cada 2 años.
- c) Proponer al consejo directivo del CIME PUEBLA, la admisión y registro de los nuevos peritos aceptados por el COPPIEP.
- d) Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo, acordados por el COPPIEP y aprobados por el Consejo Directivo del Colegio.
- e) Estudiar y cuando por incumplimiento lo amerite, revocar los nombramientos dentro del Grupo Coordinador o dentro de las Comisiones tanto permanentes como temporales.

De las funciones del Coordinador

Artículo 7º. - el Coordinador General durará en sus funciones dos años y sus atribuciones y funciones son:

- a) presidir las reuniones del COPPIEP y del Grupo Coordinador. Si al votar sobre los asuntos tratados en el Comité hubiera empate, tendrá voto de calidad.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones del Comité Permanente del Grupo Coordinador.
- c) Representar al Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Puebla y al Comité permanente ante organizaciones del exterior y ante distintas autoridades civiles, educativas y gubernamentales relacionadas con la materia.
- d) Presidir la Comisión de Admisión, para la aceptación de nuevos miembros.
- e) Nombrar y coordinar las Comisiones de trabajo que en el Seno del Comité Estatal se determinen como necesarias para el desarrollo de los trabajos.

De las funciones del Coordinador adjunto

Artículo 8º. - El Coordinador Adjunto durará en el puesto dos años y sus funciones y atribuciones son:

- a) Auxiliar al Coordinador general en sus tareas y funciones.
- a) Sustituir al Coordinador General en sus ausencias.
- b) Recabar ante el Consejo Directivo del Colegio y/o administración del mismo, los documentos necesarios para el desempeño de las distintas funciones del COPPIEP y sus Comisiones.

De las funciones del Secretario

Artículo 9º. - El secretario durará en sus funciones dos años y sus funciones y atribuciones son:

- a) Convocar a las reuniones del COPPIEP y del Grupo Coordinador, con acuerdo del Coordinador general o por solicitud escrita de al menos siete Pentos.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones del COPPIEP y del grupo Coordinador.
- c) Elaborar las minutas de las reuniones del COPPIEP y del Grupo Coordinador de los acuerdos tomados.
- d) Mantener el archivo de los asuntos del COPPIEP.

Capítulo VII

De las Elecciones del Comité Coordinador

Artículo 10º. - Cada dos años, el Consejo Directivo del CIME PUEBLA, convocará a los Peritos para elegir un nuevo Coordinador, en los puestos descritos en el Artículo 5º.

Para tener derecho a cargos dentro del Grupo Coordinador es requisito contar con una asistencia mínima del 60% de las reuniones de trabajo del COPPIEP.

Para tener derecho a voto en las elecciones del Coordinador General, es requisito contar con una asistencia mínima del 60% en las reuniones del COPPIEP. Y ser miembro regular de CIME PUEBLA.

El Coordinador General saliente quedará con la calidad de Consejero del grupo Coordinador del COPPIEP y podrá desempeñar cualquier puesto que le asigne el nuevo Coordinador general.

RTM 22

De las Asambleas

Artículo 11°. - El Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla se reunirá en asambleas para discutir y acordar sobre todos los asuntos relacionados con su actividad. El Coordinador General acordará el día y la hora de sesión, convocando a los Peritos, cuando menos 48 hrs. de anticipación.

Artículo 12°. - Las asambleas serán presididas por el coordinador general, en su ausencia por el Coordinador Adjunto, en ausencia de ambos por el Secretario.

Artículo 13°. - Para la realización de la asamblea se requiere de un quórum mínimo del 50%, más uno, de los Peritos registrados en el CIME PUEBLA, en primera convocatoria.

Artículo 14°. - Si a la hora citada, no se reúne el quórum mencionado en el párrafo anterior, 30 minutos después se realizará la asamblea con los Peritos presentes.

Artículo 15°. - Los acuerdos tomados tendrán validez si son aprobados por la mitad, más uno, de los Peritos asistentes.

En caso de empate, el Coordinador de la asamblea tendrá voto de calidad

MARTIN EL
31.
EDAD

Capítulo VIII

De los Peritos en Instalaciones Eléctricas

Del Procesamiento para la Admisión
de Nuevos peritos

Artículo 16º. - Para poder ser inscrito en el registro permanente de peritos en CIME PUEBLA, debe satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud debidamente requisitada de acuerdo con el formato de admisión y cubrir los derechos correspondientes (diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla)

II.- Acreditar que posee Cédula Profesional expedida por la SEP correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:

- a) Ingeniero Electricista
- b) Ingeniero mecánico Electricista
- c) Ingeniero Industrial Electricista
- d) Ingeniero Industrial mecánico
- e) Ramas o Títulos afines a la Ingeniería Eléctrica

Indicando en su Reticula de escolaridad que cursó y aprobó las siguientes materias:

- Fundamentos de Ingeniería Eléctrica
- Circuitos
- Conversión de la Energía
- Sistemas Eléctricos de Potencia
- Distribuciones Eléctricas Industriales
- Instrumentación y Control o materias similares.

III.- Acreditar que es miembro regular del CIME PUEBLA al corriente de sus cuotas.

IV.- Acreditar como mínimo cinco años de experiencia mediante cartas de sus clientes de los trabajos efectuados en cualquiera de las siguientes actividades relacionadas con las Instalaciones Eléctricas de alta y baja tensión:

- a) Proyecto
- b) Construcción
- c) Conservación
- d) Operación
- e) Docencia

V.- Aprobar con una calificación mínima de 8 el examen de peritos en Instalaciones Eléctricas en su(s) especialidad(es) a juicio de la admisión. Los veredictos de la Comisión de admisión podrán apelarse por el candidato a Perito con los asesores que considere conveniente.

Artículo 17º- La comisión de admisión de peritos en instalaciones eléctricas (CAPIE), estará integrada por tres peritos en instalaciones eléctricas.

Artículo 18º- La comisión de admisión de peritos en instalaciones eléctricas estará regida por un Coordinador, un secretario Propietario, y un Secretario suplente; todos ellos peritos en instalaciones Eléctricas que hayan acreditado su actualización profesional mediante una evaluación.

Artículo 19º- El coordinador de admisión de peritos en instalaciones eléctricas durará en funciones 2 años y se encargará de:

- c) Coordinar la admisión y/o revalidación de los Peritos en el seno de CIME PUEBLA, previa recolección de todos los documentos requeridos y una entrevista con el interesado, cuando así lo consideren.
- c.) Convocar a junta a la comisión de Admisión de Peritos en instalaciones eléctricas para que den su voto correspondiente a dicha admisión y/o revalidación

Artículo 20º- Al convocar la Comisión de Admisión de Peritos en Instalaciones Eléctricas (CAPIE) a junta y no asistiera alguno de sus miembros y se llegará a empate en votación, se dará voto de confianza al Coordinador General del Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas (COPPIEP)

De la Revalidación como Perito en instalaciones Eléctricas

Artículo 21º- La revalidación se hará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo *93º de los estatutos del CIME PUEBLA, que a la letra dice:

- Artículo 93º- Para conservar el registro, los peritos están obligados a rendir al Colegio con la periodicidad que establezca el reglamento, un informe sobre los aspectos más importantes de su actividad profesional en la especialidad correspondiente y de los cursos o seminarios en los que haya participado, salvo lo que el propio Colegio acuerde con autoridades que tengan jurisdicción en la misma rama y especialidad.

Artículo 22º- Los peritos registrados en el CIME PUEBLA, en adición a lo especificado en el Art. Anterior, dentro de los 30 días naturales previos al vencimiento del registro, que es de 2 años, enviarán al COPPIEP una solicitud de revalidación de su registro acompañada de una copia del informe mencionado en el artículo 93º estatutario del CIME PUEBLA, relativo a las actividades más relevantes realizadas en el último año y carta o comprobante del Colegio certificando estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Capítulo IX

De las Responsabilidades

En proyectos

Artículo 23º- Los peritos en proyectos de Instalaciones Eléctricas, elaborarán los proyectos, diseños, estudios técnicos y asesoramiento profesional de las instalaciones, apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 24º- En el caso de proyectos en Instalaciones Eléctricas existentes. El perito de proyectos deberá indicar en los planos mediante una nota, que se trata de ampliaciones, actualizaciones o modificaciones según el caso.

En caso de instalaciones existentes desarrolladas según normas que se hayan modificado, el perito fijará el criterio si es que se puede modificar o mantener, tomando en cuenta, si no causa problemas de seguridad para el personal, equipo y el inmueble, y en caso contrario buscare una solución que no dañe los intereses del usuario.

En construcción

Artículo 25º- El perito en instalaciones Eléctricas de Construcción, al dirigir la construcción de una instalación responderá solidariamente con el propietario de la construcción, de cualquier violación o falta de cumplimiento de Leyes y Normas oficiales Mexicanas. En caso de divergencia o criterio opuesto con el perito del proyecto deberá especificar su criterio de cambios necesarios a fin de mejorar las instalaciones donde el perito de, su punto de vista técnico, económico, funcional y de seguridad para el equipo y para el personal, equipo e inmueble.

Artículo 26º- El perito en Instalaciones Eléctricas de Construcción estará obligado a visitar y supervisar las instalaciones de la que es responsable en todas sus etapas durante su desarrollo, a fin de verificar la correcta aplicación de las normas y disposiciones respectivas, firmando en cada ocasión en una libreta bitácora en la que se indicará la fecha, el estado de avance de la instalación, los cambios, aumentos y disminuciones realizadas con respecto al proyecto original y observaciones correspondientes dicha libreta deberá estar permanentemente en el lugar de la instalación.

Artículo 27º- Cuando un perito en instalaciones Eléctricas tuviese la necesidad de abandonar temporalmente la instalación, deberá ser sustituido por un Perito con registro vigente estableciendo un acuerdo por escrito que deberá ser firmado de conformidad, por el propietario de la instalación y por el Perito propuesto.

MARTE
No. 31

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Multiple handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Artículo 28º- La falta de atención del Perito en una instalación en proceso, en función de la magnitud, dará lugar a que se le sancione y/o se suspendan sus atribuciones por parte del CIME PUEBLA, a través del COPPIEP.

Artículo 29º- Cuando el Perito de construcción no desee seguir dirigiendo una instalación o el propietario no considere conveniente que dicho perito continúe dirigiéndola, el interesado dará aviso al CIME Puebla, quien levantará acta de constancia del estado de la instalación hasta la fecha del cambio de perito para determinar las responsabilidades respectivas

Artículo 30º- Al término de una instalación, el Perito de Construcción presentará al cliente un informe de las pruebas realizadas, verificar que el funcionamiento de la instalación cumpla con los mínimos requisitos de la NORMA OFICIAL MEXICANA, Instalaciones Eléctricas (Utilización) vigente.

Artículo 31º. - Las pruebas que deberán reportarse como obligatorias serán las estipuladas por la NORMA OFICIAL MEXICANA instalaciones eléctricas (utilización).

Artículo 32º. - En su caso, CIME PUEBLA y/o la Autoridad competente podrá verificar las pruebas antes mencionadas.

En Operación

Artículo 33º. - El Perito será responsable de las diferentes fases de proceso de la instalación eléctrica, resumiéndolas en:

El proyecto, construcción, contratación del servicio y operación, observando en el proyecto que su diseño contemple las NORMAS OFICIALES MEXICANAS en vigor, incluyendo la Memoria Técnico Descriptiva cuando se requiera; en la construcción deberá vigilar que se requieran en el proyecto original; en la contratación del servicio deberá asesorar al futuro usuario sobre los trámites oportunos que deberá realizar para obtener la conexión de acuerdo a sus necesidades, en la operación será responsable de que la instalación eléctrica cumpla con sus funciones de servicio dentro de las normas de seguridad, reportando periódicamente al propietario el resultado de su intervención en las revisiones que efectúe, notificando por escrito al propietario eléctrico las posibles deficiencias que detecte para que sean corregidas y así la instalación eléctrica cumpla técnica y económicamente con las necesidades del usuario.

Artículo 34º. - Cuando las características de una instalación se encuentran dentro de las enumeradas en el art. 28º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el propietario deberá hacerse asesorar de un Perito en Instalaciones Eléctricas, supervisará su operación, haciéndolo responsable de que la instalación eléctrica, incluyendo su planta de emergencia cuando se requiera, funcione con los requerimientos de seguridad que se especifica en la Normas Oficiales mexicanas EN VIGOR, PARA SALVAGUARDAR VIDAS Y BIENES.

Artículo 35°. - El Perito vigilará la operación de aquellas instalaciones eléctricas que se destinen o presenten las siguientes características.

Suministro de alta tensión cualquiera que sea el fin al que se destine la energía eléctrica.

- I. Inmueble de concentración pública.
- III. Área consideradas peligrosas.

Artículo 36°. - Para la conservación de una instalación eléctrica, es responsabilidad del Perito elaborar un programa de mantenimiento preventivo, sobre la base de las características y condiciones de dicha instalación y vigilar que se lleve a cabo los trabajos del programa.

2010-2011 Cuando la operación de las instalaciones eléctricas representa un peligro para el resto de las instalaciones o para la seguridad de cualquier persona, es responsabilidad del Perito indicarlo directamente, tomando copia al CIME PUEBLA para que se corrija.

2010-2011 Cuando las Instalaciones Eléctricas no cumplan con los requisitos mínimos que establezca la Norma Oficial Mexicana que apliquen, o bien con lo anunciado en la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y disposiciones legales en vigor, es responsabilidad del perito, advertirlo en forma escrita directamente al interesado, tomando copia al CIME PUEBLA.

El Perito deberá informar anualmente el resultado de las instalaciones que estén bajo su responsabilidad.

El Perito asesorará al interesado sobre el uso racional de la energía eléctrica.

El Perito vigilará las facturaciones del servicio eléctrico, incluyendo KWH, KVARH, KW Y F.P.

Artículo 37°. - Es responsabilidad del Perito actualizarse profesionalmente, tomando un mínimo de dos cursos o seminarios relativos a su especialidad, al año.

Artículo 38°. - El Perito de Operación en Instalaciones Eléctricas, deberá informar al CIME PUEBLA, anualmente o antes cuando así se requiera, de las actividades que ha realizado durante el año.

En Servicio

Artículo 39°. - El Perito de Operación en Instalaciones Eléctricas, deberá informar al CIME PUEBLA, anualmente o antes cuando así se requiera, de las actividades que ha realizado durante el año.

Artículo 40°. - Intervendrá el perito de tiempo legal cuando se le solicite.

Artículo 41. - Prestará servicio de asesoría en uso racional de la energía, factor de potencia, facturación, calidad de la energía o cualquier actividad relacionada con instalaciones eléctricas.

Artículo 42. - Impartirá cursos de capacitación, a los aspirantes a Peritos, personas de Mantenimiento o de Construcción de Instalaciones Eléctricas.

Artículo 43. - Cuando la Construcción de una Instalación Eléctrica ha sido atendida por un Perito, éste deberá estar presente en el momento en que dicha instalación sea energizada. Si por alguna razón el Perito no pudiera estar presente, deberá solicitar, con suficientes días de anticipación, el nombramiento de un sustituto, firmando el Perito o el sustituto y la Compañía Suministradora los datos del servicio energizado.

De los Derechos

Artículo 44. - los peritos responsables de proyecto, construcción y operación, podrán inconformarse de los dictámenes o sanciones que les sean aplicadas por las autoridades competentes o por CIME PUEBLA, proporcionando por escrito las pruebas, documentación, técnica y todo aquello que pueda servir para su defensa y para esclarecer su situación.

Artículo 45. - Si el propietario de una instalación, no realiza dentro de un plazo de tiempo razonable, las modificaciones necesarias para la seguridad de la instalación que la ha presentado el Perito de Proyecto, de Operación o de Construcción, cesará la responsabilidad del Perito, pero no la del propietario.

Artículo 46. - CIME PUEBLA podrá asumir la defensa técnica o legal, de un Perito en contra de acciones de los propietarios de las instalaciones eléctricas o de excesos de las autoridades competentes, o del suministrador, siempre y cuando el Perito haya cumplido con todos los detalles del caso.

Artículo 47. - Para aclarar inconformidades o sanciones, El CIME PUEBLA, lo hará a través del COPPIEP y verificara y dictaminara a favor o en contra, para resolver la inconformidad, conforme al Art. 15 de los estatutos del CIME PUEBLA.

En caso de requerirse una segunda instancia se remitirá a la Junta de Honor y Vigilancia del Colegio para su dictaminación definitiva

Artículo 48. - El Perito en Instalaciones Eléctricas tiene derecho a recibir, en forma gratuita por parte de CIME PUEBLA:

- a) Asesoría Jurídico-Legal en los aspectos comercial, de interpretación de leyes, reglamentos y normas, la que deberá ser solicitada por escrito al Coordinador general del COPPIEP.
- b) Apoyo Jurídico-Legal contra denuncias judiciales, de terceros y/o autoridades competentes. El apoyo contra actos de las autoridades judiciales podrá solicitarlo de inmediato, por vía telefónica, directamente a la Administración del Colegio. En los casos en que se vea afectada su libertad, podrá además solicitar el apoyo a cualquier miembro del grupo Coordinador del COPPIEP.

Artículo 49. - CIME PUEBLA, expedirá el documento que acredite la personalidad de todos los <Peritos en Instalaciones Eléctricas registrados. Este documento se reexpedirá cada que el Perito renueve su vigencia y contendrá fotografía reciente del interesado.

Artículo 50. - Cuando el Perito aspire operar como UNIDAD DE VERIFICACIÓN o como Corresponsable de Instalaciones Eléctricas será recomendado y respaldado por CIME PUEBLA si:

Ha cumplido satisfactoriamente con los programas de capacitación programados por CIME PUEBLA o por la autoridad correspondiente y acredita que es miembro regular de CIME PUEBLA A. C.

Capítulo X

De las Sanciones a los Peritos

Artículo 51. - CIME PUEBLA, aplicará sanciones referidas al desarrollo del ejercicio profesional de los Peritos en los casos en que no cumpla con los requisitos citados en este Reglamento o cuando reciba petición de sanción fundamentada por parte de usuarios de sus servicios profesionales, conforme a los Art. 15, 16, 17 y 18 de los Estatutos del CIME Puebla.

Además es motivo de sanción los siguientes:

1. El proporcionar deliberadamente datos falsos, ya sea a los usuarios de sus servicios o al Colegio.
2. El otorgar responsivas o dictámenes, careciendo manifiestamente de las acreditaciones correspondientes.
3. El otorgar responsivas o dictámenes sobre trabajos a los que no se haya presentado, ni haya tenido intervención alguna.
4. ~~Al incurrir en violación a esta Reglamento las sanciones se aplicarán procediendo en el siguiente orden, de acuerdo a la gravedad de la falta:~~
 - 4.1 Amonestación del Comité Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla, cuando se trate de primera violación comprobada.
 - 4.2 Amonestación del Comité Permanente de peritos en Instalaciones Eléctricas de Puebla o suspensión hasta por 60 días en su registro como Perito.
 - 4.3 Intervención de la Junta de Honor y Vigilancia CIME PUEBLA, la cual dictará sanción que le corresponda.
 - 4.4 Suspensión definitiva del seno de CIME PUEBLA y del COPPIEP, cuando la falta o violación haya sido de suma gravedad y este plenamente comprobado.

Artículo 52. - El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones que dicte el Consejo Directivo del CIME PUEBLA A. C.

Capitulo XI

Modificaciones

Artículo 53. - El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de los miembros del COPPIEP del CIME FUEBLA A. C.

Artículo 54. - Todas las modificaciones serán propuestas a la asamblea del COPPIEP, para ser discusión y aprobación.

Artículo 55. - En toda propuesta de modificación deberá:

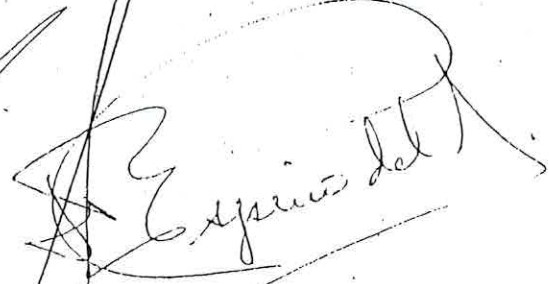
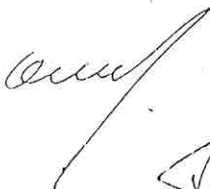
- a) Mencionar el No. de Art. Que se desea modificar
- b) Nombre del perito que hace la propuesta
- c) Razonamiento que soporte la propuesta de modificación expresando en forma breve, pero clara.

Artículo 56. - Las modificaciones propuestas y probadas por la asamblea, deberán sujetarse a lo estipulado en el capítulo IV Marco Legal.

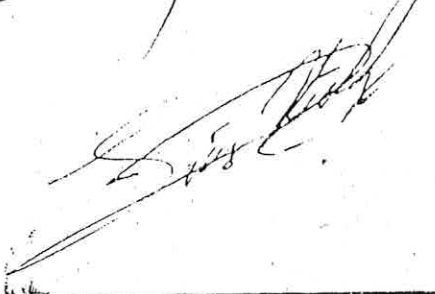
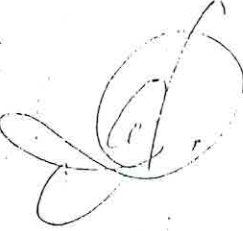
Capitulo XII

Transitorios

Articulo 57. - El presente reglamento entra en vigor después de haber sido aprobado por la asamblea general ordinaria de los Ingenieros afiliados al CIME PUEBLA A. C. del 19 de Octubre de 2004



MARTES
31



COPIA ORIGINAL